

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIEGO MIGUEL ASENSIO MARTÍNEZ

celebrada el jueves, 30 de octubre de 2008

ORDEN DEL DÍA:

	<u>Páginas</u>
Dictaminar los siguientes proyectos de Ley:	
— Para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias. (Número de expediente 621/000002).	2
— Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias. (Número de expediente 621/000003).	2
Debate y votación de las siguientes mociones:	
— Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, para crear un nuevo Partido Judicial en Albocàsser (Castellón), formado por dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria o, alternativamente, a crear, sin alterar la demarcación judicial, los tres juzgados referidos. (Número de expediente 661/000018).	13
— Del Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a la creación durante el año 2009 de juzgados exclusivos para atender las denuncias por violencia de género en los partidos judiciales de Ourense, Lugo y Ferrol (A Coruña). (Número de expediente 661/000095).	19

- **Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a la creación de nuevas unidades judiciales en Santiago de Compostela (A Coruña). (Número de expediente 661/000101). 24**

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Le pido al letrado que compruebe las asistencias. *(Por el señor letrado se procede a la comprobación de las señoras y de los señores senadores presentes.)*

Entiendo que a todos los portavoces les ha llegado el acta de la sesión anterior. Si no hay nada en contra, ¿se puede dar por aprobada? *(Asentimiento.)*

DICTAMINAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY

— **PARA LA EJECUCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES PECUNIARIAS (Número de expediente 621/000002).**

— **ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y COMPLEMENTARIA A LA LEY PARA LA EJECUCIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES PECUNIARIAS (Número de expediente 621/000003).**

El señor PRESIDENTE: Seguimos con el dictamen del proyecto de ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias y del proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.

Dada la estrecha relación entre ambos proyectos de ley, el debate se llevará a cabo de manera conjunta, sin perjuicio de que sean sometidos a votación separadamente.

Al proyecto de ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias han sido presentadas 21 enmiendas, una del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* y veinte del Grupo Parlamentario Popular. Al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias, se han presentado dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Al no haber informe de ponencia en relación con ninguno de los dos proyectos de ley, procede pasar directamente al debate y votación de las enmiendas relativas a ambos.

Enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, al proyecto de ley

para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias. ¿Podemos darla por presentada? *(Asentimiento.)*

Enmiendas números 1 a 20, del Grupo Parlamentario Popular, al proyecto de ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias y enmiendas números 1 y 2 al proyecto de ley orgánica complementaria de la anterior.

Tiene la palabra el señor Altava, portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALTAVA LAVALL: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, por medio de estas dos leyes objeto de dictamen se realiza la trasposición a nuestra legislación nacional de la decisión marco de la Unión Europea por todos conocida, 2005/214, cumpliendo así con lo que se ha venido en llamar la quinta libertad comunitaria, que por fin parece que va a alcanzar el mayor grado en nuestro territorio nacional. Después de la libre circulación de personas, de mercancías, de servicios y capitales, por fin llega la quinta libertad, que es la libre circulación de sentencias. Se ofrece así un mayor grado de seguridad dentro del espacio europeo y se refuerza la cooperación judicial europea en materia penal al permitirse una relación directa entre los distintos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la Unión Europea. Anuncio ya que mi grupo parlamentario va a votar favorablemente tanto el proyecto de ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias, como el proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, complementaria de la anterior. No obstante ello, el Grupo Parlamentario Popular ha presentado una serie de enmiendas, en total veinte, a este proyecto de ley, y dos al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial por considerar que son necesarias para la correcta trasposición a nuestro sistema jurídico de esa decisión europea.

En cuanto a las que son ahora objeto de consideración, las enmiendas números 1, 5, 6, 14, 15 y 16, son de mera corrección técnica del proyecto de ley, así como las números 1 y 2 al proyecto de ley orgánica. El resto hacen referencia a aspectos de fondo en orden a conseguir esa correcta trasposición de la decisión al ordenamiento jurídico español. Paso a explicarlas a continuación.

La enmienda número 1 es de modificación. En ella proponemos que se cambien en todo el texto las expresiones «autoridades judiciales» por la de «juzgados y tribunales», «resoluciones firmes» por la de «sentencias firmes» y «sanciones pecuniarias» por la de «pena de multa».

Señorías, es una mejora técnica porque tal y como señala el Consejo General del Poder Judicial, la terminología

que emplea el articulado se presenta excesivamente sumisa a las modalidades léxicas y técnicas de expresión que utiliza la norma comunitaria, modalidades que se caracterizan por una cierta vaguedad o generalidad, comprensible en el instrumento comunitario si se tiene en cuenta que va dirigido a Estado con instituciones jurídicas muy dispares, pero que resulta extraña e incluso inapropiada en el contexto del ordenamiento sustantivo y procesal español, en el que, como es sabido, una resolución que imponga penas solo puede adoptar la forma de sentencia, y no existe otra modalidad de sanción pecuniaria en nuestro ordenamiento jurídico que la pena de multa en su modalidad de multa por cuotas temporales, o multa proporcional. En ningún momento hemos de entender, señorías, que los destinatarios del proyecto son órganos jurisdiccionales españoles pertenecientes al orden penal y que la más adecuada trasposición de la norma comunitaria se consigue por medio de la simple reproducción de sus proposiciones, sino que, por el contrario, exige un importante esfuerzo de adaptación de sus contenido materiales con el fin de conseguir su asimilación a las instituciones jurídicas sustantivas y procesales propias del país. Por eso proponemos la modificación mencionada.

En la enmienda número 5, dentro de este primer bloque, que modifica el artículo 4.1, proponemos —exactamente igual que en otra enmienda que proponemos a la Ley Orgánica del Poder Judicial— una modificación de manera tal que donde indica «el juez o tribunal penal» indique «el juzgado o tribunal penal». La justificación, señorías, trae causa de que se contraponen magistrado y tribunal a juez y juzgado, se mezclan conceptos. La Ley Orgánica del Poder Judicial habla de jueces y magistrados —por ejemplo, en los artículos 1, 14 y 15, entre otros muchos— y de juzgados y tribunales —en los artículos 2.1, 3, 7.3 y 21—. Es una enmienda de coherencia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, habida cuenta de que las categorías judiciales en nuestro sistema judicial son tres y solo tres: uno puede ser juez o magistrado o magistrado del Tribunal Supremo; y los órganos jurisdiccionales, si son unipersonales, son juzgados, y, si son colegiados, son tribunales. No podemos mezclar la figura de una categoría judicial con la del órgano unipersonal, sino que juez se equipara a magistrado o a magistrado del Tribunal Supremo, y juzgado a tribunal.

La enmienda número 6 al artículo 8.2 también es de modificación. Se habla en el proyecto de «copia certificada», y nosotros proponemos cambiar dicha expresión por «copia testimoniada», habida cuenta de que lo que tiene que transmitir la autoridad judicial es —como hemos leído en el proyecto de ley— un documento realizado por ella misma, y deberá ser un testimonio puesto que los secretarios judiciales expiden testimonios de las actas, de las sentencias o de cualquier acto procesal en general, y no certificados. Los certificados tienen siempre un carácter gubernativo, como los certificados de la asistencia a juicios de testigos o peritos, certificados de permisos, etcétera. Aquí se habla de una resolución judicial, y el secreta-

rio y la secretaria de juzgado nunca emite certificado de una resolución judicial, sino un testimonio.

Por medio de la enmienda número 14, relativa al artículo 14.1 h) —e igualmente con la enmienda número 15 al artículo 14.1 i)—, por coherencia con la enmienda anterior y para ser breve, solicitamos la sustitución de la palabra «certificado» por la de «testimonio». Como digo, es una modificación por coherencia con la enmienda al artículo 8.2, que acabamos de comentar.

La enmienda número 16 al artículo 14.3 es de modificación. De manera tal que donde se indica «... a su adopción», debe poner «... a dicha denegación». La justificación es la obtención de una mayor claridad en la redacción. Si nos referimos a la adopción, señor presidente, estamos hablando de la resolución del juez de lo penal denegatoria del reconocimiento de ejecución, y no de los motivos que llevaron a dicha denegación precisamente. En ocasiones, se critica que la terminología jurídica es complicada y poco inteligible. Bueno, es la que es y a las cosas hay que llamarlas por su nombre. No obstante, al legislador le es exigible que sea claro en su dicción en la medida de lo posible. A eso precisamente hace referencia esta enmienda: a la sustitución de la expresión «... a su adopción», porque no se trata de una adopción sino de los motivos de la denegación.

Pasamos al segundo grupo de enmiendas que ha presentado mi grupo parlamentario. La número 2 al artículo 1.2 propone la adición de la palabra «judicial» detrás de «... autoridad...». La justificación de la enmienda se encuentra en que debe tratarse de autoridad judicial toda vez que, venga de la autoridad que venga, la ejecución tiene que haber pasado en todo caso por la vía penal, según indica el artículo 3.1 *in fine* del proyecto de ley. Así, en consonancia con la enmienda número 2 presentada al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, abogamos, para una mayor claridad, por la adición del término «judicial». La inserción no es baladí, porque así se está explicando que solo esa autoridad es la competente para exigir el pago de la sanción pecuniaria o multa, según el procedimiento sobre el que versa la decisión marco de la Unión Europea, que indica que no será ninguna autoridad administrativa ni tampoco ningún órgano jurisdiccional civil.

La enmienda número 3 al artículo 1.2 es de modificación. Justificación: al exigirse que la resolución hubiera sido recurrible se está dejando fuera aquellos casos conocidos en única instancia por el Tribunal Supremo. No tiene mucho sentido actuar así, porque estamos dejando fuera al órgano jurisdiccional ordinario de mayor categoría judicial. También es órgano jurisdiccional el Tribunal Supremo, y se está desconociendo que él, en primera y única instancia, puede conocer también de determinados juicios. Al privarle de la posibilidad de este recurso, se le está privando al Tribunal Supremo de que pueda presentar también ante sí mismo este tipo de indicaciones.

La enmienda número 4 al artículo 4 propone su modificación. Este artículo, como todos conocemos, regula la competencia de las autoridades españolas, de manera tal

que se establecen una serie de relaciones y prioridades en esa competencia. La justificación de la modificación que proponemos, señorías, consta en el escrito de la enmienda presentada. Las normas de competencia son normas esenciales, pese a su carácter instrumental. Sólo un cabal conocimiento del órgano judicial competente permitirá culminar la cooperación internacional de manera válida, ágil y operativa. En tal sentido, el proyecto presenta varios defectos esenciales. En primer lugar, no se establece con claridad que la competencia para todos los actos de ejecución corresponde a un solo juzgado español, y no a varios. En segundo lugar, establece varios criterios para determinar la competencia, pero no fija la preeminencia entre ellos, que es por lo que nosotros abogamos. En tercer lugar, no fija la competencia en el supuesto de que todos los recursos económicos estén ocultos.

Creemos que la disposición legal debería fijar con claridad que solo un juzgado español abordará las tareas de cooperación, por más que puedan existir recursos económicos en distintos puntos del territorio.

Por otro lado, para determinar la competencia entre los distintos juzgados que puedan estar afectados, proponemos la regla de preeminencia del domicilio o residencia habitual de la persona física o jurídica sobre la que recaiga la sanción económica. En la eventualidad de que tal residencia no se ubique en España, es cuando deberían entrar en funcionamiento una serie de reglas supletorias, siendo la preferente la del lugar donde se encuentre la fuente periódica de ingresos, por dar una preferencia a la ejecución sobre el dinero líquido en vez de hacerlo sobre bienes que haya que realizar o vender, y, subsiguientemente, la del lugar donde se encuentren las propiedades, bienes o derechos, considerando su mayor importe económico en la eventualidad de que fueran varios pertenecientes a diferentes partidos judiciales.

Para los casos en los que la ejecución se recibiera por fundadas sospechas de actividad económica en España, sin constatación de residencia o bienes concretos, habría de ser competente el juez de lo Penal del territorio en el que se ubique la principal fuente de inferencia.

En España, la Audiencia Nacional tiene una especial competencia por razón de la materia para el enjuiciamiento, y en su caso ejecución, de determinados delitos. La misma razón que justifica su existencia justificaría que la cooperación judicial correspondiera exclusivamente al Juzgado de lo Penal Central, cuando la ejecución interesada responda al enjuiciamiento de hechos que en España hubieran sido competencia objetiva de la Audiencia Nacional.

La previsión resultaría coherente así con la experiencia de dichos órganos y con los especiales medios de seguridad y pesquisa de que están dotados, especialmente orientados a impedir la frustración de una expectativa de justicia, en aquellos casos en los que la actuación del Estado se dirige contra bandas criminales particularmente organizadas o contra individuos de una destacada iniciativa criminal.

El proyecto establece la posibilidad de comunicación directa entre el órgano judicial emisor y el órgano de eje-

cución. Ante esta realidad, la decisión marco dispone en el artículo 6.6 que cuando una autoridad del Estado de ejecución reciba una resolución y no sea competente para reconocerla, puede adoptar las medidas necesarias para su ejecución transmitiéndola de oficio a la autoridad competente e informando de ella a la autoridad competente del Estado de emisión. En definitiva, la previsión se recoge en este artículo 13.3 del proyecto de ley, en una ubicación sistemática que encontramos inadecuada, entendiéndose más conveniente la ubicación de la norma en el artículo 4 que proponemos.

La enmienda número 7 al artículo 8.3 es de modificación. Abogamos por que se suprima, «... o, en su caso, a una lengua oficial de las instituciones comunitarias que hubiera aceptado dicho Estado». Señorías, si estamos tratando de un proyecto de ley que será de cumplimiento solo para aquellos órganos jurisdiccionales de la Unión Europea, es claro que con el enunciado de la primera parte, que obliga a la traducción a una lengua oficial del Estado *ad quem* subsume la lengua oficial de las instituciones comunitarias así como de cualquier lengua cooficial en España.

La enmienda número 8 atinente al artículo 9.2 es de modificación. Indicamos que se debe suprimir el término «... inefectivas...». La explicación es muy clara y simple. Suprimir la palabra «inefectivas» para esas actuaciones judiciales hará que las actuaciones judiciales que se hayan realizado con anterioridad nunca hayan sido inefectivas. Precisamente al haberse realizado, se ha podido llegar a la conclusión de que, con esas actuaciones, no se ha llegado a hacer efectivo el pago de la sanción. De no haberse hecho, no se podrían haber alcanzado esa respuesta, con lo cual nunca esas actuaciones habrán sido inefectivas. Nos habrán llevado a entender que no se ha podido llegar a la conclusión de obligación del pago de la sanción. La modificación es de matiz, pero para eso es rica nuestra lengua castellana y no se trata de sustituir una palabra o añadir un sinónimo, sino de suprimir la palabra para entender mucho mejor.

La enmienda número 9, que afecta al artículo 11, es una enmienda de modificación muy clara, señorías. Entendemos que se debe sustituir el título que indica el proyecto por el de «Impugnación de la sentencia e indulto». Y encuentra su justificación en que en nuestra legislación procesal es muy claro que la revisión solo hace referencia al recurso extraordinario de revisión. Sin embargo, el precepto hace referencia a la impugnación de la resolución, tal y como se indica en el propio artículo 11.1. Así pues, no se está tratando de una revisión. Nosotros tenemos un recurso extraordinario de revisión y lo que estamos pretendiendo con esta modificación del proyecto de ley orgánica es la trasposición de una directiva de la Unión Europea a nuestra legislación nacional. Por tanto, vamos a utilizarla debidamente y vamos a emplear el término revisión para lo que es, en relación al recurso extraordinario de revisión y vamos a englobar dentro de la impugnación del sistema de recursos, lógicamente, la impugnación que se está tratando en este artículo.

La enmienda número 10 afecta al artículo 11.2 del proyecto de ley. Es una enmienda de modificación que encuentra su justificación en que si se habla de indulto, también se debería incluir el derecho de gracia, tal y como se hace en el artículo 18 del texto, que incluye tanto el derecho de indulto como el derecho de gracia. O se indica en ambos lugares o bien se especifica qué es lo que se quiere decir en concreto respecto al indulto o la amnistía, que no es lo mismo, como todos conocemos, no solo por quien la concede —la amnistía la concede el Rey y el indulto, el Gobierno, en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Justicia—, sino por los efectos que uno y otro producen, según la propia Ley de 18 de junio de 1870, de indulto o el derecho de gracia, reflejado en la Constitución.

En la enmienda número 11 abogamos por la supresión del artículo 12.2. Habida cuenta de que en el primer párrafo se citan hasta 64 tipos penales —me he preocupado de contarlos— y en el segundo párrafo se acude al principio de reciprocidad, este segundo párrafo se contradice con el anterior, dado el carácter taxativo que alcanza el primero. Se está diciendo que, si no se encuentra el tipo descrito anteriormente dentro de esos 64 tipos penales, se esté al principio de reciprocidad, o sea, al control de doble tipificación exigido para los tipos penales incluidos también en ese primer párrafo. De esta manera, entre uno y otro párrafo se están incluyendo todos los tipos penales existentes en un Estado democrático, que son muy similares por lo que entendemos que es una redundancia que figure en el proyecto de ley.

La enmienda número 12, de modificación, hace referencia al artículo 13.1. Consideramos que es de vital importancia la inclusión del correo electrónico entre los medios de relación entre los distintos órganos jurisdiccionales. Hoy ya se usa mucho más este que el certificado, sobre todo cuando puede haber garantía de la firma digital y a eso vamos en el futuro. Por tanto, no nos cerremos ante él. Entendemos que se podría añadir expresamente el correo electrónico, dada la extensión de su uso hoy en día en la comunicación. En definitiva, después de donde se indica «... correo certificado», se añadiría la expresión «y electrónico...».

La enmienda número 13 hace referencia a la creación de un apartado nuevo en el artículo 13. Por tanto, es una enmienda de adición. Entendemos que se debe añadir un apartado 4 que diga: «Recibida la solicitud, el juez o tribunal dará traslado de la misma al Ministerio Fiscal para que, con carácter previo a la adopción de la decisión judicial, emita informe favorable o desfavorable, al reconocimiento de la sanción». Y eso es muy claro, señorías, porque también, tal y como se apunta en el informe del Consejo General del Poder Judicial, desde el punto de vista de la adecuada regulación del procedimiento, se echa en falta que la norma proyectada no contemple el traslado de la solicitud al Ministerio Fiscal para que por el mismo se emita informe con carácter previo a la adopción de la decisión judicial, sea favorable o no al reconocimiento de esa sanción pecuniaria, dado que nuestro ordenamiento

atribuye al fiscal la función de velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social, entre las que indudablemente se encuentran las que impongan también penas pecuniarias, y le reconoce asimismo una relevante participación en los procedimientos de prestación del auxilio judicial internacional, como indica el propio estatuto orgánico del ministerio fiscal. Esa necesidad de intervención del Ministerio Fiscal es más acusada si cabe en aquellos casos en los que se ha de dilucidar si los hechos sancionados en el Estado emisor son típicos con arreglo a nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La enmienda número 17 es de modificación y hace referencia al artículo 15.1. Es de todos conocidos que asistencia letrada no es lo mismo que postulación procesal. Cualquiera que haya estudiado Derecho distingue perfectamente entre postulación, representación y defensa. Pues bien, la justificación de esta enmienda tiene pleno sentido porque en el mismo precepto se habla de postulación procesal, representación y defensa por un letrado, si bien en el primer párrafo solo se alude a la asistencia letrada. Tal y como se indica en el propio párrafo, se está pensando en que haya tanto procurador, representación, como abogado, defensa técnica. De esta manera, no puede referirse tan solo a la asistencia letrada en el primer párrafo, habida cuenta de que en el segundo se hace referencia a ambos profesionales. Para quedar incluidos ambos colaboradores de la Administración de Justicia, debería hacer efectiva referencia el texto a la postulación procesal, que engloba a ambos, como es bien conocido.

La enmienda número 18 es de modificación al artículo 16.4, donde abogamos por incluir después de «... la misma» la expresión «con independencia de que el pronunciamiento haya sido objeto de confirmación posterior». Y ello, señorías, encuentra justificación en que la determinación de la fecha de cambio se hace en los mismos términos en que está redactada la decisión marco, si bien resultan imprecisos en la medida en que se desconoce si por fecha de imposición de la sanción ha de entenderse la fecha en que se dictó la sentencia de instancia o aquella por la que la decisión inicialmente dictada devino firme. El propio significado del término «imponer»; el hecho de que corresponda al juez de instancia la determinación de la extensión de la multa y el que la resolución de alzada no haga sino revisar la legalidad y oportunidad de la decisión inicial, justifica que debamos estar a la fecha de la sentencia de instancia, como es tradición jurídica en nuestro país, salvo en los supuestos en los que la sanción pecuniaria sea impuesta o reformada en alzada. La posición debe quedar clara en la ley.

La enmienda número 19 es referente al artículo 17.1 y es de modificación. Se refiere a la supresión del texto: «... cuando la sanción pecuniaria cuya ejecución se solicite se hubiera impuesto por la comisión de una fracción administrativa...». La justificación es muy clara, porque, de permitir que exista esta indicación en nuestro proyecto de ley, parece que se está dando entrada a la prisión por deudas, cuando está proscrita por la legislación europea y

por nuestra Constitución, en su artículo 25.3, al indicar que la Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad. Y como conocemos en este caso que tratamos, según el proyecto de ley, el juez de lo Penal puede ejecutar títulos judiciales, que lo son civiles y también administrativos.

Por último, la enmienda número 20, al artículo 19, pide la modificación del precepto. Abogamos por la inclusión de un punto 4 y la adición de un párrafo en el 1. Respecto al párrafo en el punto 1, indicamos que el recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar el de apelación, como ya indica nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. Todos estos recursos se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la recurribilidad de los autos de los jueces de lo Penal en el procedimiento abreviado. Y en la misma línea, se propone la adición de un nuevo punto 4, donde indicamos que en los supuestos de interposición del recurso de reforma o apelación se pospondrán hasta su definitiva resolución todos aquellos actos de ejecución que de manera definitiva puedan hacer ineficaz la impugnación ejercida.

Y todo ello, señorías, como justificación de esa última enmienda, porque el principio de eficacia determina que se defina que no tenga efecto suspensivo el recurso que puedan interponer las partes. La previsión se entiende adecuada, salvo en la medida en que el avance de la ejecución pueda terminar por hacer formal o aparente el recurso, máxime siendo como es que se establece un procedimiento que conduce a una rápida resolución del recurso. Se propone, por tanto, un sistema que permita avanzar el proceso ejecutivo, pese a la interposición del recurso, pero que finalmente permite una efectiva protección de esas expectativas del recurrente para aquellos supuestos en que su discrepancia esté justificada.

Por otra parte, no parece adecuado fijar un término de cinco días para que el juzgado emisor pueda informar sobre la eventualidad de los recursos de reforma o apelación, habida cuenta de la necesidad de estudio de la cuestión, que no la conoce el órgano jurisdiccional a ejecutar. Existe la posibilidad de que el juzgado emisor tenga que oír con carácter previo a las partes del proceso en el Estado emisor, tal y como prevé el procedimiento, y la obligación que existirá de traducción del informe. Se sugiere, por tanto, un plazo de quince días, lo que además justificaría la expresa excepción que se ha introducido en el artículo 15.1.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Altava. ¿Puede defender las dos enmiendas del siguiente proyecto de ley?

El señor ALTAVA LAVALL: Sí, señor presidente.

Voy a defender nuestras dos enmiendas al proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica del Poder

Judicial. La enmienda número 1 es de modificación al artículo único, uno, en concreto, a lo que hace referencia al artículo 65.2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio.

Como hemos comentado anteriormente, abogamos porque se sustituya la expresión «juzgado o tribunal», habida cuenta que juez se contrapone a magistrado y tribunal a juzgado. Aquí se mezclan ambos conceptos exactamente igual que hemos explicado con anterioridad. No podemos mezclar lo que son las categorías judiciales con los órganos jurisdiccionales en su denominación.

La enmienda número 2 hace referencia al artículo único, punto dos, en su nuevo párrafo. Al final del apartado 2 del artículo 89 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial después de «... autoridades» creemos que se debe incluir la palabra «judiciales...». Su justificación encuentra sentido en que habida cuenta que en el Estado miembro de origen necesariamente ya ha actuado un órgano jurisdiccional penal que es quien remite al Estado *ad quem* la documentación oportuna, al objeto de que se pueda ejecutar, no se trata de una autoridad administrativa que, en principio, pueda haber actuado. En esta fase del procedimiento ya nos encontramos con que es un órgano jurisdiccional el que remite el expediente a la autoridad judicial nacional, al objeto de que esta pueda ejecutar dicho título judicial, con lo cual creemos que es de toda lógica incluir la expresión judicial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Altava.

A continuación, una vez que han sido defendidas las enmiendas, cabe un turno en contra.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PESTANA PADRÓN: Muchas gracias, señor presidente. Buenos días a todos señorías.

Quiero anunciarles que vamos a compartir varios portavoces el tiempo de ambos proyectos de ley.

Señorías, hemos dado un paso más —y es el tercero— en nuestro ordenamiento para el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales como va a ser lo que denominamos un espacio judicial europeo. Anunciamos el voto favorable de nuestro grupo al proyecto de ley. Señorías, la cooperación judicial en materia civil y penal ha de fundamentarse en la confianza mutua, en la seguridad de que las resoluciones que se van a reconocer y ejecutar cumplen con los criterios de legalidad y proporcionalidad.

Con este proyecto de ley se transpone la Decisión Marco 2005/214 del Consejo, de 24 de febrero, que tiene por objetivo regular los dos procedimientos, el procedimiento mediante el cual las autoridades judiciales españolas transmiten las resoluciones firmes que impongan una sanción pecuniaria por la comisión de una infracción penal, y un segundo procedimiento para el reconocimiento y ejecución de las resoluciones transmitidas por otro Estado de la Unión Europea; es decir, señorías, una buena

norma y un paso más a alcanzar en ese espacio judicial europeo del que siempre hablamos.

Pasamos a fijar la posición de nuestro grupo en relación con las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Entiendo que también la del Grupo Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* se da por defendida.

La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Popular propone que se cambien en todo el texto las expresiones «autoridades judiciales» por las de «jueces o tribunales» y «resoluciones firmes» por «sentencias firmes» y «sanciones pecuniarias» por la de «pena de multa». Esta observación, señorías, ya fue formulada por el Consejo del Poder Judicial y se entendió que tales cambios son innecesarios, toda vez que los utilizados en el anteproyecto son los mismos que los empleados en la decisión marco y no inducen a confusión, un elemento importante a la hora de transponer esta norma comunitaria.

La cooperación judicial penal tiene una terminología que había de ser más abierta por cuanto ha de coordinarse con las figuras que regulen los ordenamientos de los demás países de la Unión Europea y no emplear una terminología de la legislación española, pues no hay que olvidar que nos referimos a decisiones judiciales extranjeras.

Así, por ejemplo, consideramos más adecuado hablar de «autoridades judiciales» que de «jueces y tribunales» porque es más amplio sustituir «resoluciones firmes», por «sentencias firmes» también es un error, puesto que estamos hablando de la posibilidad del reconocimiento de sanciones de carácter administrativo, cuando tengan la posibilidad de su conocimiento en vía judicial penal. Asimismo la expresión «sanciones pecuniarias» es mucho más amplia que la de «pena de multa». Sólo hay que ver el apartado 1.b) de la decisión marco, y el propio artículo 3.2 del texto del que estamos hablando, referido a la sanción pecuniaria que dice: Aquella cantidad de dinero impuesta en concepto de costas judiciales o gastos administrativos originados en el procedimiento; una compensación en beneficio de las víctimas, o una cantidad destinada a un fondo público o a una organización de apoyo a las víctimas, etcétera.

Consideramos que son adecuados los términos empleados en el proyecto de ley. Por tanto, votaremos en contra de la enmienda del Grupo Parlamentario Popular.

Aceptamos la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Popular que habla de la inclusión de la palabra «judicial» cuando se refiere a autoridad competente. Consideramos que es aceptable incorporarla al texto del proyecto de ley.

La enmienda número 3 propone la supresión del último inciso del apartado 1.2 del proyecto en el que se exige que la resolución que no proceda de órganos judiciales de otro Estado miembro de la Unión Europea debiera haber sido recurrible ante tribunales del orden penal de este Estado. Creo que hay una confusión por parte del Grupo Parlamentario Popular porque no se trata de que sean recurribles en una única instancia. Estamos hablando de las sanciones administrativas. Lo que exige la decisión marco es precisamente que para poder reconocerse en otro Estado

miembro —así lo dice el artículo 1. a), apartado 3—, la resolución emane de una autoridad del Estado de emisión distinta de un órgano jurisdiccional respecto de hechos punibles con arreglo al derecho nacional del Estado emisor por constituir una infracción a normas legales, siempre que la persona afectada haya tenido la oportunidad de que su caso sea juzgado por un órgano jurisdiccional que tenga competencia en particular en asuntos penales. Por tanto, entendemos que no es adecuada la enmienda y votaremos en contra de la misma.

La enmienda número 4 propone una nueva redacción del artículo 4 del proyecto de ley, referida a las autoridades judiciales españolas competentes cuyos ámbitos principales son los siguientes: Efectuar una prelación de criterios, atribuir competencias al juzgado de lo Penal Central en asuntos de competencia que hubiera correspondido en España a la Audiencia Nacional y la remisión por el juez de lo Penal que recibe una resolución y no sea competente para su ejecución al que sí lo sea.

Estos cambios merecen un comentario cada uno por separado. Respecto al primero de ellos, en cuanto a la prelación de criterios para determinar la competencia territorial, con el nuevo apartado propuesto se está alterando el orden que recoge el artículo 4.1 de la Decisión Marco 2005/ 214, que es el que sigue en estos momentos el proyecto de ley. Por tanto, entendemos que no es ajustada a la decisión marco la prelación que incorpora el Grupo Parlamentario Popular en su enmienda.

En relación al segundo de los cambios propuestos, la competencia del juzgado de lo Penal Central no fue solicitada ni por el Consejo General del Poder Judicial ni por el Consejo Fiscal, por lo que no entendemos que deba incorporarse al proyecto de ley.

Por último, la remisión al juez de lo Penal competente, ya se regula en términos muy semejantes en el artículo 13.3 del proyecto de ley, por lo que no parece necesario tener que repetirlo. Se considera, además, adecuada la sistemática actual, pues las normas generales señalan la competencia de los jueces de lo Penal y el artículo 13 ya incluye lo que habrá de ser su actuación concreta en cada caso e indica la actuación pertinente cuando no exista esa competencia territorial. Se propone, por tanto, también por nuestro grupo que sea rechazada.

La formulación de la enmienda número 5 repite otras enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que es la sustitución de «juez o tribunal penal» por «jugado o tribunal penal». Nosotros consideramos, si el Grupo Parlamentario Popular lo acepta, que podemos transar esta enmienda e incorporar la expresión «órgano judicial penal», que es un término más genérico. Quedaría así transada esa enmienda.

La enmienda número 6 sugiere sustituir la expresión de «copia certificada» por la de «copia testimonial», cuestión que consideramos adecuada y, por tanto, votaremos a favor de dicha enmienda.

La enmienda número 7 propone que se suprima en el artículo 8.3 el inciso en que se dice «... o, en su caso, a una lengua oficial de las instituciones comunitarias que hubie-

ra aceptado dicho Estado». Nosotros mostramos nuestro desacuerdo con la enmienda por tratarse de un supuesto precisamente previsto en la decisión marco de la que estamos hablando. Cualquier Estado miembro podrá, bien cuando se adopte la presente decisión marco, bien en una fecha posterior, estipular en una declaración depositada ante la Secretaría General del Consejo, que aceptará traducciones a una o varias de las lenguas oficiales de las instituciones europeas. Parece lógico que no se debe aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular por contravenir precisamente un precepto expresamente contenido en la decisión marco.

La enmienda número 8 propone suprimir en el artículo 9.2 el término «inefectivas». La aceptamos. Consideramos adecuada esta enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Por lo tanto, votaremos a favor.

Consideramos adecuada la enmienda número 9, del Grupo Popular, que propone la modificación del artículo 11 y sustituir el término «revisión» por «impugnación» y, por tanto, la votaremos a favor.

En cuanto a la enmienda número 10, aunque me ha confundido el portavoz del Grupo Popular, consideramos aceptable la incorporación del término «amnistía», puesto que en el ordenamiento español lo que está expresamente prohibido, siendo una competencia de Su Majestad el Rey, es el indulto general, mientras que la amnistía no es una decisión que pueda adoptar el monarca sino que debe ser el Estado español a través de una ley aprobada en las Cortes Generales.

Desde nuestro punto de vista, esa referencia —aunque es muy hipotético que se pueda producir— vale la pena incorporarla al texto del proyecto de ley y, por tanto, aceptamos la inclusión del término «amnistía».

En la enmienda número 11 se propone la supresión del apartado 2 del artículo 12, por contradecir el apartado 1 del mismo artículo. Desde nuestro punto de vista debe rechazarse por ir en contra del funcionamiento de los dos supuestos de no exigencia de doble tipificación y de su control. Por tanto, votaremos en contra.

La enmienda número 12 propone la inclusión en el último párrafo del artículo 13.1 de la referencia al correo electrónico, junto a los demás medios de comunicación. Aunque valoramos el esfuerzo que ha realizado el Grupo Popular, entendemos que el término «correo electrónico» debe estar incluido entre los medios informáticos o telemáticos. Precisamente, el hecho de dejar abiertos los medios informáticos y telemáticos, dado que se trata de un ámbito en permanente innovación, permite no solo la inclusión del correo electrónico sino de cualquier otra modalidad que los medios nos faciliten en el futuro. Por tanto, entendemos que es más adecuado el texto del proyecto de ley y no aceptaremos la enmienda del Grupo Popular, por lo que votaremos en contra.

La enmienda número 13 propone que en el artículo 13 se incorpore un nuevo apartado 4, según el cual el juez dará traslado al Ministerio Fiscal cuando reciba una solicitud de ejecución para que informe sobre la misma con carácter previo. Se trata de un trámite no previsto en la

Decisión marco 2005/214, cuyo artículo 6 señala que el reconocimiento de la resolución se producirá sin más trámite y que, en consecuencia, puede chocar con el automatismo que pretende esta norma europea. Se considera innecesaria esta intervención del Ministerio Fiscal ya que puede, además, recurrir la decisión del juez de lo penal —artículo 19.1 del proyecto— y, además, contravendría el propio artículo 13, apartado 1 —precisamente no enmendado por el Grupo Parlamentario Popular— que señala igualmente los términos de la decisión marco; es decir, sin más trámites. Por tanto, mi grupo parlamentario considera que la enmienda propuesta por el Grupo Popular no es adecuada y votaremos en contra.

Las enmiendas números 14 y 15 proponen la sustitución del término «certificado» por «testimonio». Consideramos aceptable esta sustitución y apoyaremos las enmiendas.

La enmienda número 16, al artículo 14.3, sugiere que al final del texto se sustituya el término «adopción» por «denegación». De hacerlo así, se emplearía dos veces en el mismo párrafo el término «denegación», cosa que en buen castellano no parece adecuado. Se considera que el texto actual es correcto, no obstante, si el Grupo Popular está de acuerdo, podríamos transar una enmienda consistente en sustituir esa «adopción» final por «así como de la motivación de la misma». Esta modificación respetaría la idea que propone el Grupo Popular, pero sin emplear un término que ya figura en otra parte del párrafo. (*El señor Altava Lavall hace gestos afirmativos.*) De acuerdo, de esa manera mi grupo parlamentario votaría también a favor.

En la enmienda número 17 el Grupo Parlamentario Popular propone la incorporación de «postulación procesal» en sustitución de «asistencia letrada». Desde nuestro punto de vista, el término empleado en la norma es el más adecuado dado que la postulación procesal se refiere a la representación del interesado, es mucho más genérica —como incluso ha definido el portavoz del Grupo Popular— cuando lo que precisamente quiere expresar la norma es la innecesariedad en ese trámite de la asistencia letrada, como ese derecho garantista de la defensa específica. Por tanto, creemos que la expresión utilizada en el texto es la más correcta y, en consecuencia, votaremos en contra de esa enmienda.

En cuanto a la enmienda número 18, al artículo 16.4, en relación con la conversión en euros de una sanción impuesta en otra divisa, «... aplicando el tipo de cambio vigente al momento en que se impuso la misma, con independencia de que el pronunciamiento haya sido objeto de confirmación posterior», mi grupo parlamentario no alcanza a entender el sentido de esta enmienda por cuanto únicamente son susceptibles de ejecución las resoluciones firmes y es la fecha de la resolución firme la que nos valdrá a la hora de entender y aplicar el cambio vigente en ese momento. Por ello, entendemos que la enmienda del Grupo Popular carece de sentido como también esa confirmación posterior. En este sentido, votaremos en contra de la enmienda si el Grupo Popular la mantiene.

La enmienda número 19, al artículo 17.1, propone la supresión del segundo párrafo. El citado párrafo fue intro-

ducido con buen criterio en el Congreso de los Diputados, precisamente a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, y entendemos que se debe mantener; es más, el párrafo en cuestión es coherente con nuestra Constitución, cuyo artículo 25.3 señala que la Administración civil no podrá imponer sanciones que directa o subsidiariamente impliquen privación de libertad. En consecuencia, dado que lo que se incorpora es un elemento garantista, no se ha de suprimir y, por tanto, rechazamos esta enmienda.

La última de las enmiendas del Grupo Popular al proyecto de ley que estamos debatiendo se refiere al artículo 19, para dar carácter suspensivo a algunos supuestos en cuanto a la interposición del recurso y elevar de cinco a quince días el plazo para que informe el órgano judicial del Estado emisor.

En relación con la suspensión de la ejecución, esta sería contraria a la decisión marco, que no contempla excepciones de ejecución. Hemos podido apreciar que se intenta ser rápido y muy eficaz en cuanto a la transmisión y ejecución de las resoluciones y, por lo tanto, el hecho de contemplar una suspensión que no aparece en la decisión marco puede complicar enormemente la colaboración en ese espacio judicial europeo. Igualmente, tratándose de sanciones que son especialmente de carácter pecuniario, la estimación del recurso supondría la devolución de la cantidad sin más consecuencias —al fin y al cabo, estamos hablando de dinero— y en ese ámbito la experiencia nos señala que los tribunales españoles no son partidarios de la suspensión cuando se trata de sanciones. Es un elemento que la jurisprudencia tiene más que adoptado.

Respecto a la ampliación del plazo de la alegación del juzgado del Estado emisor, entendemos que es también innecesaria y, precisamente por esa celeridad, creemos que esos cinco días para que pueda pronunciarse el juez del Estado emisor son suficientes, máxime si queremos que sea una práctica rápida y eficaz. Por tanto, si el Grupo Popular mantiene esa enmienda, mi grupo parlamentario votará en contra.

La enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió*, propone la modificación del artículo 13.1 para prever que el certificado que reciba el juez pueda venir traducido al castellano en lugar de al español, a una lengua cooficial de la comunidad autónoma de que se trate. Sin embargo, aun en el caso de que se diese entrada a las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas que cuenten con alguna, el certificado habría de mandarse también en español. Deben tener en cuenta que el artículo 16 de la Decisión marco de la que estamos hablando, la 2005/214 que se incorpora a esta ley, habla de lengua oficial del Estado de ejecución; y cuando alude a lenguas cooficiales se refiere al Estado y no a una de sus divisiones territoriales, como sucede en España con estas lenguas cuya cooficialidad se reduce al territorio de la comunidad autónoma de que se trate. A pesar de valorar la enmienda y el esfuerzo de *Convergència i Unió*, mi grupo parlamentario entiende que la decisión marco hace referencia al idioma oficial o cooficiales del Estado miembro y, por lo tanto, no cabría esa incorpo-

ración, además de que provocaría retrasos en las resoluciones de las que estamos hablando.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, el senador Mario Bedera.

El señor BEDERA BRAVO: Muchas gracias, señor presidente.

El hecho de que estemos reformando la Ley Orgánica del Poder Judicial se debe precisamente a que la decisión marco que estamos en trámite de incorporar a nuestro ordenamiento en estos momentos, atribuye a los jueces de lo penal la competencia para entender de las situaciones en ella contempladas. Esa es la razón por la que es imprescindible la reforma de la Ley orgánica, cuyo fundamento último se circunscribe al reconocimiento mutuo de resoluciones establecido en el Tratado de Amsterdam y posteriormente respaldado en el Consejo Europeo celebrado en Tampere.

Aclaro esta cuestión porque es importante para la argumentación de las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, y teniendo en cuenta que el objeto del proyecto de ley es el reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales y administrativas, tal y como aparece en el considerando segundo de la decisión marco.

En cuanto a la primera de las dos enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular —considerada anteriormente por mi compañero—, mi grupo mantiene el nivel de acuerdo y de transacción alcanzado. A este respecto, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular señalaba que habíamos de ser coherentes y mantener la continuidad a lo largo de toda la norma que estamos aprobando. Sin embargo, le recuerdo al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que en la Ley Orgánica del Poder Judicial —y he revisado solamente hasta el artículo 52— puede encontrar la expresión «jueces» y «tribunales» en los artículos 5.1, 6, 7.1, 12.2, 12.3, 14.1, 18.2, 45, 46, 48 y 52. Es decir, no hay una posición clara dentro de la propia Ley orgánica cuando se refiere a ello, aunque parece muy lógico lo que usted ha dicho. Sin embargo, parece que el legislador no debió de tener en cuenta esa coherencia. Por tanto, me remito a lo dicho en este caso por mi compañero.

Me parece más importante la segunda de las enmiendas, donde solicitan que se incorpore el término «judiciales». Nosotros consideramos grave incorporar este término, pues realmente no se cumpliría una buena parte de la decisión marco que estamos intentando trasponer. Es decir, no podemos aceptar que se dejen fuera todos los supuestos de sanciones administrativas, aunque sean revisables por tribunales penales. Le voy a dar algunos argumentos importantes.

En primer lugar, si observamos la definición que la decisión marco hace del concepto «resolución», comprobamos que refiere a una resolución firme por la que se exija el pago de una sentencia pecuniaria que emane de

tres orígenes posibles: en primer lugar, un órgano jurisdiccional —hasta ahí de acuerdo con lo que propone el Grupo Parlamentario Popular—; en segundo lugar, una autoridad del Estado de emisión distinta de un órgano jurisdiccional respecto de una infracción penal, y, en tercer lugar, una autoridad del Estado de emisión distinta de un órgano jurisdiccional respecto de hechos punibles. Sin embargo, es cierto —y creo que aquí está el error— que respecto a los dos últimos casos siempre se dice que pueda ser recurrible ante un órgano judicial. Desde mi punto de vista, aquí está el error, aunque luego me referiré a ello.

Les daré más argumentos. Si contemplamos el informe de la Fiscalía General del Estado al anteproyecto de reforma de modificación de esta Ley Orgánica del Poder Judicial, en las páginas 12 y 13 podemos comprobar que el título del anteproyecto en aquel momento era distinto del que finalmente ha llegado al Senado. Hablaba de ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales que impongan sanciones pecuniarias —es decir, el anteproyecto le daba a usted la razón—. Sin embargo, la Fiscalía General del Estado manifiesta que la futura ley de trasposición de la decisión marco no podía hacer referencia a la expresión «resoluciones judiciales», puesto que el hecho de que las resoluciones dictadas por autoridades administrativas hayan de ser recurribles ante el órgano judicial penal, no quiere decir que, necesariamente, dicho recurso se haya interpuesto; por lo que la resolución a ejecutar puede ser meramente administrativa.

Otro argumento en este sentido es el recogido en el informe del Consejo de Estado, que señala que, en el caso de resoluciones españolas, el procedimiento de reconocimiento y de ejecución que recoge la decisión marco solo podrá aplicarse a resoluciones judiciales. Es decir, si nos centramos en el caso español, es cierto, pero, por el contrario, en el caso de resoluciones dictadas en otros Estados miembros, la Unión Europea, según el Consejo de Estado, podrá comprender todo el elenco contemplado en esta decisión marco. Es verdad que las aludidas resoluciones administrativas recurribles ante órganos jurisdiccionales penales no están contempladas en nuestro derecho, pero el Consejo de Estado añade: siendo objeto de una decisión comunitaria europea, no existe objeción para que nuestro derecho interno se haga eco de ellas, en la medida en que sea necesario para cumplir adecuadamente estas normas comunitarias.

Fíjense, señorías, que, cuantitativamente hablando, estamos pensando sobre todo en sanciones a la normativa de tráfico y a la posibilidad de ser perseguidas en cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Si fuera así, si estableciéramos un mimetismo con nuestro derecho, dejaríamos fuera algunos ordenamientos como el finlandés y otros donde las sanciones administrativas de tráfico son impuestas incluso por autoridades locales, ni siquiera por la policía. El último ejemplo más claro es Gran Bretaña, donde se ha puesto en marcha el programa Sparks y el proyecto Eurosparks, en el que la mayor parte de la ejecución de la normativa de tráfico se lleva a cabo por las autoridades locales, en vez de por la policía, utilizando un pro-

cedimiento de derecho civil para el cobro de multas impagadas. Y ocurre que lo que ya está funcionando en Gran Bretaña, funciona también en otros países con una tipología sancionadora muy similar, como en el caso de Bélgica, Países Bajos y Malta.

En definitiva, de prosperar esta enmienda, creo que estaríamos incumpliendo una parte importante de la decisión marco, puesto que el infractor extranjero que no hubiera recurrido ante la jurisdicción penal su sanción, no sería perseguido en España, lo que garantiza —y aquí está el error— la diferencia entre el derecho que le asiste al infractor extranjero a recurrir en vía penal y el ejercicio de ese derecho. Por lo tanto, si admitimos la enmienda estamos admitiendo que solamente serían perseguibles en España aquellas sanciones que, aunque impuestas por autoridades administrativas, hubieran sido recurribles en vía penal; mientras que podía darse el caso de que el extranjero no hubiera recurrido a la vía penal y estuviera sancionado simplemente en vía administrativa, lo cual sí sería recurrible en España. Por eso consideramos importante eliminar el término «judicial». El quid de esta cuestión sería diferenciar el derecho que le asiste al extranjero de poder recurrir en vía penal y el ejercicio de ese derecho.

Otra cosa es lo que ocurre en el derecho español. Si seguimos analizando el ejemplo del tráfico, en el derecho español los recursos pasarían al orden contencioso-administrativo y, por lo tanto, la sanción impuesta en España no sería perseguible, por ejemplo, en Alemania, ya que, según la decisión marco, tendría la posibilidad de recurrir por vía penal; mientras que en España el recurso lo es por la vía contencioso—administrativa. Por lo tanto, se trata también de una cuestión de garantías.

En resumen, en cuanto a la primera de las enmiendas, me someto al mejor criterio de mi compañero y a la transacción que él ha propuesto. Y respecto a la segunda, le pedimos al Grupo Parlamentario Popular que piense con detenimiento y retire la enmienda, pues es una cuestión complicada. De hecho, durante su tramitación en el Congreso de los Diputados, la señora Montserrat dijo que le parecía muy bien y señaló textualmente que no había ningún tipo de enmienda que interponer, pues había plena conformidad con el texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al turno de portavoces. ¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés, tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABELLÓ: (El señor senador inicia su intervención en catalán, que se reproduce según el texto que facilita a la Redacción del «Diario de Sesiones».)

Bon dia, senyor president.

Una vegada més he de començar la meva intervenció expressant la meva protesta pel fet que no es pugui utilitzar amb tota normalitat la llengua catalana en aquest Senat.

Decía, con otras palabras, que para mí quieren decir lo mismo, que nuevamente he de empezar mi intervención protestando por la imposición del castellano como única lengua de trabajo en esta comisión.

Entrando en la materia de los proyectos de ley que hoy debatimos en esta comisión, y para ser lo más breve posible, expreso nuestro apoyo global a los textos de estos proyectos, porque constituyen un paso más en la consolidación de la Unión Europea y particularmente en la creación de un espacio de seguridad y justicia común en una cuestión clave como es el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales.

En la pasada legislatura ya aprobamos, entre otras, la Ley para la eficacia en la Unión Europea de las resoluciones de embargo y de aseguramiento de pruebas en procedimientos penales, que apuntaba en la misma dirección. Nuestra posición ahora, evidentemente, no va a variar en el proyecto de ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias, ni en el proyecto de ley orgánica complementaria de esta.

Tampoco va a variar nuestra posición en lo que se refiere a las enmiendas. Quiero manifestar nuestro apoyo total a la número 21, de CIU y lamento que no esté hoy presente su representante para votarla. Es una enmienda exactamente igual a una que presentó en la pasada legislatura el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en relación con la transposición de la normativa europea sobre resoluciones de embargo y aseguramiento de pruebas. Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Constitución, que dice literalmente que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que las otras lenguas son lenguas españolas, la denominación de lengua española es confusa y, en todo caso, no adecuada a la Constitución, que protege especialmente la oficialidad de las otras lenguas que sean reconocidas por los estatutos de autonomía.

Esta enmienda va acorde, también, con toda la legislación derivada, y en relación con la plena eficacia jurídica de los documentos en estas lenguas, particularmente en los territorios en que son oficiales, señala expresamente: «Cuando el certificado que acompañe a la resolución de ejecución de una sanción pecuniaria no venga traducida al castellano o a cualquiera de las demás lenguas del Estado en los ámbitos territoriales en los que tienen carácter de lengua oficial de acuerdo con sus Estatutos, se remitirá inmediatamente a la autoridad judicial...». Es decir, es una enmienda que reconoce y aplica el régimen de oficialidad de nuestras lenguas que rige actualmente en el Estado español, y nos parece muy importante que lo haga en el marco de la transposición de una normativa europea y en relación con las actuaciones judiciales dentro de la Unión Europea.

Esperamos que esta enmienda sea aprobada y, a ser posible, con el voto favorable del grupo que apoya al Gobierno. Lamento mucho tener que decirle que me parece lamentable que un grupo que en el terreno de las ideas apuesta por el pluralismo, e incluso por una reforma del modelo de Estado y se afirma profederal, cuando llega la hora de hacer camino poco a poco, demasiado para nues-

tro gusto pero camino al menos, en esa dirección de mayor pluralismo y democracia, de mayor reconocimiento de los derechos lingüísticos de los ciudadanos, se opone con unos argumentos propios del más rancio centralismo, como el de los retrasos que ha expresado hoy el portavoz socialista y como los que se utilizaron en el debate de este proyecto en el Congreso.

Me apena doblemente traer a colación estas intervenciones de compañeros de la bancada socialista del Congreso y del Senado, y hoy aplaudiría con entusiasmo que, en coherencia con sus principios y su apoyo a los estatutos, votaran a favor de esta extensión del derecho al uso de nuestras lenguas en terrenos especialmente importantes en este momento como son la justicia y la Unión Europea, ámbitos en los que todavía debemos avanzar mucho por lo que se refiere al pleno reconocimiento del ejercicio de los derechos lingüísticos de millones de ciudadanos que tienen como lengua de vida y de trabajo el catalán, el gallego y el euskera.

Moltes gràcies.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bofill.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, senador Pestana. *(El señor Conde Bajén pide la palabra.)*

¿Qué desea, señor Conde?

El señor CONDE BAJÉN: Señor presidente, si me permite, para ordenar el debate.

No tendríamos ningún inconveniente, efectivamente, en que los demás portavoces pudieran intervenir siempre que el Grupo Parlamentario Popular tuviera otra oportunidad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muchas gracias, senador Conde.

A continuación tiene, pues, la palabra el senador Altava, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor ALTAVA LAVALL: Gracias, señor presidente.

Quiero agradecer las enmiendas que han sido admitidas, y anunciar también nuestro voto favorable a la enmienda número 21, de *Convergència i Unió*, para que no solo se tenga en cuenta el castellano sino también cualquiera de las lenguas que en los ámbitos territoriales sean cooficiales.

Respecto a las transaccionales, estaríamos de acuerdo con la número 5, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, que trata de modificar los términos «juez o tribunal penal» por «órgano judicial penal».

Mantenemos la enmienda número 16, y en la transacción, según se ha comentado, podría sustituirse la expresión «a dicha denegación» por «de aquella denegación». ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Esto respecto al segundo proyecto de ley.

Respecto al proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenemos nada que decir.

Ahora estamos hablando de las dos transacciones que han presentado.

El señor PRESIDENTE: Hay una tercera enmienda que afecta al segundo proyecto de ley, la número 1, que coincide con la número 5.

El señor ALTAVA LAVALL: La admitimos en los mismos términos que hemos manifestado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Altava.

A continuación, tiene la palabra el senador Pestana, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PESTANA PADRÓN: Gracias, señor presidente.

Nosotros mantenemos nuestros votos en contra de las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular que no han sido transadas.

Solo me queda agradecer a todos los grupos el trabajo realizado y esperar que podamos mejorar el texto con el resultado final de las votaciones.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Pestana.

A continuación, tiene la palabra el senador Bedera.

El señor BEDERA BRAVO: Gracias, señor presidente.

Intervengo muy brevemente para volver a llamar la atención al Grupo Parlamentario Popular sobre la necesidad de que repiense la segunda de las enmiendas al proyecto de ley de reforma de la ley orgánica, porque a las razones antes apuntadas habría que añadir una última de seguridad jurídica. Si solo son resoluciones judiciales, insisto, quedarían fuera de persecución en nuestro territorio aquellas infracciones administrativas en las que el infractor no hubiera recurrido por vía penal. Creo que el asunto es lo suficientemente serio como para ser repensado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bedera.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, senador Altava.

El señor ALTAVA LAVALL: Para no repetirme y ser exhaustivo, me reitero en lo manifestado con anterioridad en la defensa de las enmiendas.

Hemos hablado de juzgados y tribunales, y parece mentira que estando todos de acuerdo y sabiendo que juzgados y tribunales es lo mismo y que juez y magistrado también, y teniendo ahora la oportunidad de modificarlo por coherencia técnica, no lo hagamos.

Conozco la Ley Orgánica del Poder Judicial y sé que incurre en muchas contradicciones en ese sentido, pues confunde juzgados y tribunales, como lo hacía la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero que en el año 2000 se modificó todo lo que estaba mal. Ahora tenemos la oportunidad

de cambiarlo para que a partir de este momento se haga bien, y así no confundiremos ni a los profesionales ni a los estudiantes de derecho. Se podría mantener exactamente igual esa distinción para seguir haciendo bien las cosas, según nuestra propia legislación nacional.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Altava.

Una vez que se han debatido todas y cada una de las enmiendas, pasamos a la votación.

Empezaríamos con la votación de la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y posteriormente, las enmiendas números 1 a 20, del Grupo Parlamentario Popular, que se votarán por tramos.

El señor CONDE BAJÉN: Señor presidente, a efectos de ordenar la votación, el Grupo Parlamentario Popular solicita la votación en los siguientes grupos de enmiendas. Por un lado, los números 1, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20. Por otro lado, las enmiendas números 2, 6, 8, 9, 10, 14 y 15; y después, los números 15 y 16.

El señor PRESIDENTE: A efectos de ordenar la votación, se suspende la sesión durante tres minutos. *(Pausa.)* Se reanuda la sesión.

A continuación, vamos a proceder a la votación de las enmiendas.

En primer lugar, votaremos la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió; y, después, los grupos de enmiendas que anunciaré seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 21, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

A continuación, pasamos a votar las enmiendas números 1, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20, del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: A continuación, procedemos a una segunda votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Realizamos una tercera votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, quedan rechazadas las enmiendas 1, 3, 4, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20.

Se someten a votación las enmiendas números 2, 5, 8, 9, 10, 14 y 15, también del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueban estas enmiendas por unanimidad.

Votamos dos enmiendas transaccionadas, que corresponden a las enmiendas números 5 y 16, presentadas por el Grupo Popular.

La transacción quedaría de la siguiente manera: la de la número 5 sería «órgano jurisdiccional penal» y la de la número 16 «de aquella».

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos las enmiendas del proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias. En primer lugar votamos la enmienda número 2, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Procedemos otra vez a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Procedemos de nuevo a la votación a la votación de la enmienda número 2, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda rechazada la enmienda número 2, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Votamos la enmienda número 1, que ha sido transaccionada, y el texto quedaría de la siguiente manera: «haciendo referencia a órgano jurisdiccional penal».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos el texto remitido por el Congreso de los Diputados, salvo aquellas partes del mismo que pudieran ya considerarse incluidas en las enmiendas que en su caso hubieran sido aprobadas. Dicho texto consta de 19 artícu-

los, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y un anexo, precedidos de un preámbulo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad.

Finalizada la votación, se proclamará que ha sido dictaminado por la Comisión de Justicia el proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.

A continuación, y tras la votación del proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias, pasamos a votar el texto remitido por el Congreso de los Diputados, salvo aquellas partes del mismo que pudieran considerarse ya incluidas en las enmiendas que en su caso hubieran sido aprobadas. Dicho texto consta de un artículo y una disposición final, precedidos de un preámbulo.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, queda aprobado por unanimidad.

Una vez finalizada la votación, se proclamará que ha sido dictaminado por la Comisión de Justicia el proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.

A continuación designaremos, como es tradicional en esta comisión, al miembro de la comisión que llevará a cabo la presentación de estos dictámenes ante el Pleno del Senado.

El señor CONDE BAJÉN: El Grupo Popular propone al señor presidente.

El señor DÍAZ TEJERA: El Grupo Socialista lo apoya con entusiasmo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Esta Presidencia entiende que será el presidente.

DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS SIGUIENTES MOCIONES:

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL, PARA CREAR UN NUEVO PARTIDO JUDICIAL EN ALBOCÀSSER (CASTELLÓN), FORMADO POR DOS JUZGADOS DE PRIMERA

INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y UNO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA O, ALTERNATIVAMENTE, A CREAR, SIN ALTERAR LA DEMARCACIÓN JUDICIAL, LOS TRES JUZGADOS REFERIDOS. (Número de expediente 661/000018).

El señor PRESIDENTE: Pasamos al tercer punto del orden del día: Debate y votación de mociones. En primer lugar, moción del Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se insta al Gobierno a modificar la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, para crear un nuevo Partido Judicial en Albocàsser (Castellón), formado por dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria o, alternativamente, a crear, sin alterar la demarcación judicial, los tres juzgados referidos.

Por tanto, procede la intervención del portavoz del Grupo Parlamentario Popular por un tiempo máximo de 20 minutos.

Tiene la palabra el senador Altava.

El señor ALTAVA LAVALL: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en los artículos 174 a 181 del Reglamento de la Cámara, presentó la moción relativa a la creación de un nuevo partido judicial o alternativamente de dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria en la localidad de Albocàsser en Castellón.

El actual Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Castellón tiene una considerable carga de trabajo, con 3.361 expedientes registrados en el año 2006 y 4.130 en el año 2007. Con la apertura del centro penitenciario de Albocàsser, en Castellón, que se denominará Castellón 2, dadas las 1.008 celdas tipo con que cuenta, se van a producir aproximadamente 10.000 expedientes más, como se puede prever a partir de los datos de otros centros penitenciarios similares: el Centro Penitenciario de Villena, con el mismo número de celdas —1.008— que tuvo en 2006 hasta 9.009 diligencias y el de Picassent 11.096 diligencias. Cabe recordar que el nuevo Centro Penitenciario de Albocàsser, según el Ministerio del Interior, tendrá probablemente hasta 2.000 presos si nos atenemos a la actual tasa de hacinamiento del 198 por ciento que padece el otro centro de Castellón.

Estas diligencias, señorías, se van a realizar, de no aprobarse la nueva demarcación que proponemos, a más de 56 kilómetros de Castellón, siendo la conexión con la ciudad de Castellón por carreteras mayoritariamente comarcales, por lo que es urgente la adopción de una solución para evitar riesgos en el transporte de internos y la inmovilización de gran número de efectivos de la Guardia Civil para la custodia y traslado de los mismos. Dicha solución debe pasar por la creación de un nuevo partido judicial en la localidad de Albocàsser, que es donde se encuentra radicado el nuevo Centro Penitenciario, tal y como se hizo con el Centro Penitenciario de Picassent —Valencia— o como

ocurrió en Villena, —Alicante—, que ya disponía de su propio partido judicial y se creó el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Albocàsser, señorías, será, de toda España, el centro penitenciario más alejado de su Juzgado de Vigilancia Penitenciaria si no se adopta con urgencia alguna de las medidas que plantea el Grupo Parlamentario Popular.

En la pasada legislatura, el grupo mayoritario en el Congreso de los Diputados rechazó una proposición no de ley del Grupo Parlamentario Popular en la que ya se solicitaba promover la modificación de la Ley de Demarcación y Planta Judicial para crear un nuevo partido judicial en la provincia de Castellón, en Albocàsser, formado por dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria para atender las necesidades generadas por el nuevo centro penitenciario.

Señorías, la justificación que ese día y en posteriores ocasiones se ha dado desde instancias gubernamentales para oponerse a tan razonable petición era que dicho cambio se iba a llevar a través de una modificación general de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, lo cual requería una larga tramitación parlamentaria y el informe de todas y cada una de las comunidades autónomas afectadas por el cambio de la ley, que en este caso serían presumiblemente las 17. Y así llevamos cuatro años y medio.

Pues bien, en esta dirección, y en los mismos términos de esta proposición, ya existe una propuesta del Gobierno valenciano, de 2 de abril de 2007, de creación de un partido judicial nuevo, que quedaría conformado por dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria, cuya dotación presupuestaria ya constató la Generalitat Valenciana en dicha localidad de Albocàsser y que ha sido secundado, además, por la ilustrísima Audiencia Provincial de Castellón y el ilustre Colegio de Abogados de Castellón. La necesidad es imperiosa y de sentido común.

El gobierno valenciano, por su parte, al poseer transferencias en medios materiales y de personal auxiliar de la Administración de Justicia desde el año 1985, ha adquirido además el compromiso de construir o rehabilitar los edificios necesarios para instalar todas las dependencias judiciales necesarias. Este partido judicial sería el sexto de la provincia junto a los ya existentes de Castellón, Segorbe, Villarreal, Vinarós y Nules.

Señorías, con la creación de este partido judicial se busca: en primer lugar, evitar la movilización de efectivos de seguridad para el traslado de internos al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con sede en Castellón, que puede llegar a ser grave; en segundo lugar, que los familiares de los internos, cuando acudan al centro penitenciario, puedan visitar también, si lo desean, y con mayor facilidad, al magistrado titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, hecho que ocurre de una manera muy importante en la práctica sin que tengan que desplazarse a la capital de la provincia; y en tercer lugar —queremos anunciarlo de una manera expresa—, reducir los riesgos inherentes a los desplazamientos de los internos. Además, el mayor volumen

de trabajo que supone la creación de dicho centro penitenciario justifica también este nuevo partido judicial, lo que redundará en un mejor servicio para la comarca que acoge al centro penitenciario, evitando la congestión de los juzgados ya existentes, tal y como se reclama desde los profesionales de la abogacía y la judicatura.

Por ello, señorías, se proponen dos alternativas: la primera y más lógica, la modificación de la Ley de demarcación y de planta: que, de forma puntual —y por consiguiente, con el necesario informe solo de la Comunidad Valenciana, cuya opinión obra ya en el Ministerio de Justicia desde el pasado 2 de abril de 2007, hace más de un año y medio—, se cree un nuevo partido judicial en la provincia de Castellón, en Albocàsser, formado por dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y por uno de Vigilancia Penitenciaria para atender las necesidades generadas por el nuevo centro penitenciario. La segunda alternativa es acudir a la disposición contenida en el artículo 20.1 de la propia Ley de demarcación y de planta, que prevé la creación por el Gobierno de dichos juzgados, sin alterar la demarcación judicial, respondiendo tanto a las necesidades poblacionales como al volumen de litigiosidad de la circunscripción, como así ocurre en el presente caso. Para ello solo se requiere propuesta del Ministerio de Justicia previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia de la comunidad autónoma afectada, que es quien ha de dotar los servicios materiales y coinforma, que, como he comentado, ya consta y es favorable. Así, mañana mismo, si el Consejo de Ministros quisiera, podría aprobar la creación de los órganos jurisdiccionales solicitados por todas las instancias jurídicas de la provincia de Castellón y no se haría caso omiso a las mismas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular, ante la necesidad precaria de la creación de ese nuevo partido judicial, insta al Gobierno, por una parte, a la modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, para crear de forma puntual un nuevo partido judicial en la provincia de Castellón, en Albocàsser, formado por dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción y uno de Vigilancia Penitenciaria para atender a las necesidades generadas por el nuevo centro penitenciario —y que ya se encuentra a pleno rendimiento— o, alternativamente, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley de Demarcación y de Planta judicial, crear mañana mismo, sin alterar la demarcación judicial, los tres juzgados referidos, si hay voluntad política, en la localidad de Albocàsser.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Altava.

Entramos en turno de portavoces. Tiene la palabra el senador Perelló, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PERELLÓ RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor presidente.

Esta es una de esas propuestas en que, estando de acuerdo con las cuestiones que se plantean, no es menos cierto

que hay que establecer una serie de observaciones que lleven a la necesidad de tener que establecer modificaciones concretas para que esa propuesta pudiera ser votada a favor por nuestro grupo.

Nosotros hemos presentado a esta propuesta una enmienda de sustitución a los dos puntos que plantea —porque las dos alternativas son realmente dos puntos diferenciados—, y en ella decimos que el Senado insta al Gobierno a agilizar los trámites para la modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial y a tener en cuenta la situación que se ha creado en Castellón tras la apertura de la prisión del Albocàsser de cara a la posible creación de ese nuevo partido judicial que se demanda para Castellón. Y planteamos un segundo punto en el que se dice que el Senado insta al Gobierno a crear un juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Albocàsser, previa solicitud formal —que es preceptiva y legal por parte de la Comunidad Valenciana— para atender de alguna manera a una parte de las demandas que consideramos justas que hace el Grupo Parlamentario Popular. Ahora bien, teniendo en cuenta las razones que puede haber dado este grupo —con algunas de las cuales podemos estar de acuerdo—, lo que queremos con esta enmienda de sustitución es dejar muy claro —para que no haya lugar a confusiones— de una parte, el reconocimiento expreso que hace nuestro grupo de la necesidad de modificar la Ley 38 de 1988, que no viene de hoy ni de antes de ayer, efectivamente, y que habría quizá que haber modificado en algún tiempo, pero que tampoco viene de la apertura del Centro Penitenciario de Albocàsser, y ni siquiera de la anterior legislatura, posiblemente de mucho antes; es decir, sería absurdo no hacer ese reconocimiento porque incluso miembros del Gobierno lo han hecho explícitamente, como consta en los «Diarios de Sesiones».

De otra parte, esta enmienda supone en su punto segundo el reconocimiento expreso de que ha habido una variación de circunstancias en la provincia de Castellón con la apertura de ese establecimiento penitenciario ubicado en Albocàsser y, por tanto, se plantea la necesidad de que haya un juzgado de Vigilancia Penitenciaria que, si la comunidad autónoma plantea que su ubicación sea en Albocàsser, todos los argumentos que se dan de desplazamiento de presos —que compartimos—, de familiares, etcétera, quedarían de momento resueltos, con independencia de cuál sea la reforma de la ley, que pensamos no ha de ser apresurada ni puntual, sino en profundidad, absolutamente concienzuda. Y hay que consultar a las partes, porque a veces se plantean modificaciones de esta ley como si solo fuera el Gobierno el que la tiene que modificar, pero el Gobierno, desde mi punto de vista, representa solo un tercio, no ya de los legitimados, sino de los que van a formar la voluntad de cambio de esa ley. También las comunidades autónomas son oídas, opinan y manifiestan su voluntad, y también el Consejo General del Poder Judicial. Y en cuanto al retraso que se aduce para la modificación de la ley, no sé si los avatares por los que ha pasado en los últimos años el Consejo General del Poder Judicial

traen causa de algunas de las demoras en la modificación de esta ley.

Dicho esto, paso a las observaciones de los dos puntos que se plantean porque aunque parece que dicen lo mismo, no es así. Si atendemos a la primera alternativa que se da —la creación de un nuevo partido judicial en Albocàsser—, hay que decir que este municipio se encuentra integrado en el Partido Judicial número 1 de la provincia de Castellón, cuya sede fue fijada en Castellón de la Plana mediante Ley nueva de 1989, de 21 de diciembre, de la Comunidad Valenciana. Existen, y es verdad —lo ha dicho el portavoz popular—, solicitudes en este sentido por parte del Grupo Parlamentario Popular y también por la Generalitat, todas ellas basadas en la apertura del centro penitenciario. El nuevo partido judicial en torno a Albocàsser estaría configurado por los 37 municipios, con una población de derecho dispersa de 24.617 habitantes, con mucha extensión territorial, repito, con 24.617 habitantes. Señalo la cifra porque el parámetro de población del nuevo partido judicial se alejaría del modelo fijado por la propia Ley de Demarcación y de Planta Judicial, que se corresponde con 50.000 habitantes. Por tanto, no solamente es necesario cambiar la Ley de demarcación sino además también los criterios poblacionales. Si dejamos abierto el criterio poblacional en 24.000 habitantes, ¿por qué, por ejemplo, en la comarca en que yo resido no se va a instalar otro partido judicial, que se reclama, con 35.000 habitantes y por qué otras en otro lugar? Eso nos va a llevar a una acumulación de parches y de modificaciones puntuales, que no vienen a resolver en un momento determinado los obstáculos que se puedan plantear respecto de los problemas que hay en las demarcaciones, sino en algunos casos incluso a conveniencias que superan la cuestión de demarcación o meramente jurisdiccional. Por tanto, ese criterio habría que modificarlo, y a veces cuando se plantea así, se obvia. ¿Mañana va al Consejo de Ministros? Sí, mañana va al Consejo de Ministros y tiene que cambiar ese criterio. Por tanto, nos encontraríamos con una ley que se modifica sola, que crea un nuevo partido judicial, pero que deja la puerta abierta a partir de ahí porque el resto no van a pedirlo. Y no digo que no tengan derecho y justicia para pedirlo, lo que digo es que no estaremos atendiendo a una reforma concienzuda, estudiada y consultada con todas las partes que tienen que opinar.

Por tanto, en relación con la creación de un partido judicial en Albocàsser, que sería el paso previo a la implantación de los juzgados que se piden, habría que analizarlo mediante la ley y de acuerdo con lo que disponen los artículos 35.1 y 35.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y según esos artículos, tal y como se hizo en su día, la capitalidad la tendría que fijar la comunidad autónoma. Conocemos por las solicitudes que se han hecho que se quiere fijar en Albocàsser. No estaríamos en desacuerdo en que se fijara allí.

El nuevo partido judicial estaría formado por 37 municipios, como ya he dicho, 16 de los cuales ahora están integrados en el Partido Judicial número 1, con sede en Castellón —17 contando Castellón—, y 19 están en el

número 3, con sede en Vinaroz, contando el propio Vinaroz. ¿Qué situación resultante quedaría de aprobarse la propuesta? Que tendríamos un partido judicial en Castellón con una población de derecho de 258.660 habitantes, uno en Vinaroz con 76.188 habitantes y uno en Albocàsser con 24.617 habitantes, que la ley tendría que recoger y amparar con los elementos derivados de esa circunstancia que acabo de enunciar hace un momento. No hablo de la superficie en kilómetros, que para 24.000 habitantes es de 2.584 kilómetros y para 76.000 habitantes es de 858 kilómetros. Quedarían 37 municipios en Albocàsser, 13 en Vinaroz y 21 en Castellón.

De manera que, como les he dicho, el parámetro de población del nuevo partido judicial se alejaría mucho de ese modelo. Si asumimos eso, y tal y como se ha dicho, no estaríamos sino haciendo una modificación mucho mayor de la que realmente pretendemos y dando pábulo a que otras modificaciones se pudieran establecer —por qué negarlas— a partir de ese momento. Porque si este viernes se modifica ese criterio, el viernes que viene el Consejo de Ministros tendría que aprobar 15 partidos judiciales más sin haber procedido a un estudio o a una reforma de la ley en profundidad. Las modificaciones de la demarcación judicial deben encuadrarse en el contexto de la revisión general de la citada ley. Se me podrá argumentar que se han hecho modificaciones puntuales, y es verdad, pero ninguna se ha planteado en los términos que se propone esta, han respondido a la necesidad que antes enunciaba de subsanar disfunciones que entorpecían gravemente el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia, no para cambiar el criterio poblacional ni para crear nuevos partidos judiciales. Esto por lo que se refiere a la creación del nuevo partido judicial.

La otra alternativa que la propuesta plantea es la creación de juzgados en virtud del artículo 20.1. Si atendemos al artículo 20.1, dicho con todo respeto, desde nuestro punto de vista parece que la interpretación que se ha hecho es bastante forzada. Hay que tener en cuenta lo que dice el artículo 20.1 de la Ley 38/1988: «El Gobierno podrá modificar el número y composición de los órganos judiciales establecidos por esta ley, mediante la creación de secciones y juzgados, sin alterar la demarcación judicial, oído el Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, la Comunidad Autónoma afectada». Todo eso tendríamos que hacerlo de hoy a mañana, incluido el oír al Consejo General del Poder Judicial, —y no sólo es cuestión de voluntad política ono—, y estaríamos alterando la demarcación judicial. La propia ley no nos lo permite pues dice sin alterarla, pero para hacer lo que su señoría plantea, hay que alterarla.

Los puntos 2, 3 y 4 del mismo artículo disponen: «En la creación de sección y juzgados se tendrá en cuenta preferentemente el volumen de litigiosidad de la circunscripción». «El Gobierno, conforme a los mismos requisitos, podrá acordar al aumento de plazas de magistrados cuando no se estime necesario crear una sección completa». «El Real Decreto de creación de secciones, juzgados o

plazas de magistrados dispondrá la modificación que proceda de los anexos de esta Ley relativos a la planta judicial».

Dicho esto —y para hablar claro—, en consecuencia, el Gobierno mediante real decreto, y dentro de la programación anual correspondiente, es verdad que podrá crear nuevos juzgados, siempre y cuando exista la circunscripción creada por la ley —que no es el caso—, en función del volumen de carga de trabajo y siempre que lo solicite la comunidad autónoma afectada, con traspaso de medios materiales y personales de la Administración de Justicia en su propuesta anual de creaciones.

Por tanto, la creación de los dos juzgados de Primera Instancia e Instrucción —no tanto el de Vigilancia Penitenciaria, que podría pedir, y luego lo argumentaré; en este momento la propia comunidad autónoma pues está en plazo para pedir 23 juzgados para 2009— en Albocàsser, que se solicita en función de lo dispuesto en el artículo 20.1, no se puede llevar a cabo ya que supondría alterar, como he dicho, la demarcación judicial, y no está creado el partido judicial de Albocàsser.

Como he dicho, otra cosa es el tratamiento que puede recibir el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ya que la demarcación de ese tipo de juzgados es de comunidad autónoma y pueden extender su jurisdicción a una o varias provincias, por lo que se podría crear —lo hemos dicho y por eso lo ponemos en nuestra enmienda— en función de lo dispuesto en el artículo 20.1. Este sí, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 5 en la Comunidad Valenciana, como parece que hay acuerdo en la comunidad, y el Gobierno no tendría inconveniente porque se justifica en la demanda, podría perfectamente estar en Albocàsser. La Comunidad Autónoma Valenciana ahora mismo podría solicitarlo ya que debe comunicar al Ministerio de Justicia dónde quieren que se creen las 23 plazas judiciales previstas para esta comunidad en 2009, según lo que se acordó en la última Conferencia Sectorial de Justicia, que se celebró el pasado mes de septiembre —está bien reciente—, y todo ello de acuerdo con los artículos 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone, como bien saben, que el Gobierno establece las sedes de los juzgados, oídos previamente la comunidad autónoma afectada y el Consejo General del Poder Judicial, y con el artículo 8.2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. Insisto en esto de oído porque a veces hablamos sólo de la petición al Gobierno e insisto en que el Gobierno es un tercio de los que intervienen en esta cuestión.

En los juzgados de Vigilancia Penitenciaria la evaluación de las cargas de trabajo se realiza en función del número de internos de ellos dependientes, dadas las peculiaridades de esta jurisdicción derivadas de la heterogeneidad de los asuntos que engloba, siendo el módulo fijado por el Consejo General del Poder Judicial como asumible de 1.000 a 1.200 penados por juzgado. La planta de juzgados de Vigilancia Penitenciaria en este momento, en la Comunidad Valenciana, es de cuatro juzgados de Vigilancia Penitenciaria, de manera que si creáramos el quinto, sería efectivamente el quinto de la comunidad a ubicar en el municipio de Albocàsser.

Bien, nosotros creemos que con nuestra propuesta se atiende a la petición que se hace de reforma. Podemos instar —y digo que tenemos la voluntad— al Gobierno a que inicie esa reforma cuanto antes, lo más rápidamente posible —no tenemos ningún empacho en hacerlo—, pero eso sí, que las partes que tengan que intervenir lo hagan, que no se haga una reforma que atienda a peticiones que, en algún caso —y no quiero señalar lugares concretos—, bajo la apariencia de una modificación jurisdiccional o una modificación de demarcación, incluyen —y lo digo de la manera más fina posible— propósitos políticos —y no es que esté yo en contra de la política, pues aquí venimos a hacer política—. Cuando digo políticos me refiero a que hay gente que, quizá por tener menos trabajo del que tenemos nosotros, se dedica a seccionar los distritos judiciales para ver cuántos diputados les toca en cada distrito y a lo mejor sacan uno de un pueblo que por historia no les tocaría porque no tienen ningún respaldo. No digo que sea el caso, pero puede darse, y esto es lo que la próxima reforma de la ley tiene que evitar. No puede atender a estas cuestiones, tiene que descubrirlas todas, ponerlas encima de la mesa y plantear cómo resuelve los obstáculos que ahora pueden impedir que tengamos una justicia ágil, que haya unas demarcaciones más armónicas que realmente atiendan a este tipo de circunstancias que no están tenidas en cuenta y no a otras —no solamente la ubicación de una prisión— que cuando se hizo la ley —con dificultades—, a lo mejor en aquel momento estaban bien pero que este momento ya han sido superadas. Pero eso sí, esa modificación tiene que ser para evitar que en el primer mes de la próxima legislatura se plantee otra reforma de la Ley de demarcación y de planta, que podría llevarnos a otro desastre en las distintas demarcaciones, por haber atendido a una reforma puntual, rápida, no estudiada concienzudamente y en la que no se han oído todas las partes, que, insisto, son tres al menos, no una solo —el Gobierno *motu proprio*, o a instancias de este Senado.

Por eso, sí que les rogaríamos que atiendan a la enmienda que hemos presentado o que planteen una redacción alternativa si quieren en el sentido en que la reforma no puede empezar por crear un partido judicial. Pueden empezar por instar con toda celeridad, por exigirle al Gobierno que plantee la reforma cuanto antes, todo lo que ustedes quieran, miren si estamos abiertos a eso, pero no pueden empezar nunca por crear un partido judicial, sobre todo porque la causa más potente de la defensa de su argumentación es la creación del juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que lo asumimos, que le pedimos al Gobierno —y está en nuestra enmienda— que lo haga y con eso evitamos la mayor causa por la que se pide esto; es decir, todo el peso de la solicitud de la comunidad autónoma y de la defensa que ha hecho su señoría radica en la ubicación de la prisión de Albocàsser. En efecto, creando el juzgado de Vigilancia Penitenciaria tendemos a eso y tendremos un ratito para poder hacer las cosas en condiciones.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Perelló.

A continuación tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, senador Altava.

El señor ALTAVA LAVALL: Gracias, señor presidente.

Indudablemente, señoría, no podemos admitir la propuesta o enmienda que usted dice, de ninguna manera. ¿Qué quiere, que pidamos al Gobierno que siga agilizando los trámites cuatro años y medio más? Usted conoce perfectamente que en la primera comparecencia del ministro don Juan Fernando López Aguilar en la comisión en la que usted seguramente estaría manifestó que era una prioridad del Gobierno la modificación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, y cuatro años y medio más tarde nos encontramos exactamente igual, solicitando al Gobierno que siga agilizando. Pues es un Gobierno desde luego de lentos reflejos; Claro que no lo podemos admitir.

Es muy importante esa modificación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. Fíjese, señoría: a una pregunta de este senador al Gobierno —la pregunta número 1.439—, precisamente sobre las previsiones del Gobierno para la modificación de esta Ley de demarcación y de planta, se me contesta por parte del Gobierno que la revisión de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial es prioridad del Ministerio de Justicia. (Una vez más, lo mismo que dijo el señor López Aguilar.) Con dicha reforma se pretende conseguir un mapa judicial más racional —le aseguro que eso es lo que pretendemos en Albocàsser— adaptado a las nuevas realidades sociodemográficas, capaz de dar respuesta de una forma más rápida y eficiente a las cuestiones que se planteen ante la Administración de Justicia. Así lo manifestó el ministro de Justicia en su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados el pasado 25 de junio 2008, efectivamente, y el portavoz de mi grupo tuvo la oportunidad de recordarle que eso mismo era lo que había dicho el señor López Aguilar. Lo mismo de lo mismo. Se ve que se trajo el mismo manual y dijo: respecto a esto, vamos a decir exactamente lo mismo.

No se trata de destrozar la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, si solamente hay que reformar los anexos I y II, que es donde vienen los órganos jurisdiccionales a reformar. Lo que pasa es que vamos a empezar, y puede ser muy buena ocasión la presente ya que tenemos esta moción en la que solicitamos la modificación de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

No me lo puedo creer, si ya el ministro López Aguilar lo dice, el ministro Fernández Bermejo lo dice y a mí por escrito me lo dice él, ¿comprometerán sus palabras? No me lo puedo creer. ¿Qué tenemos que decir, que sigan agilizando los trámites? Que los agilicen de verdad, que empiecen con la modificación de planta, que no la vamos a destrozar, simplemente la vamos a modificar en ese extremo puntual.

Me dice usted que la comunidad autónoma lo que tiene que hacer es la solicitud. Como conoce bien, en fecha 2 de abril de 2007, la comunidad autónoma ya lo solicitó, ya

hizo esa petición al Gobierno. Y le han traicionado sus palabras, señor senador, porque usted ha dicho que conocemos el informe de la Generalitat o del Gobierno valenciano respecto a la capitalidad de Albocàsser. Claro, ya se ha leído usted ese informe porque existe, y existe, señoría, desde el 2 de abril de 2007, y, además, con un estudio demográfico por metros cuadrados de lo que conformaría el nuevo partido judicial de Albocàsser. Si quiere se lo leo: superficie de kilómetros cuadrados, 2.584; población a la que afectaría, 24.380 habitantes; municipios, 37. A lo mejor esto sí que podría revisarse, y estaríamos de acuerdo, así como la modificación de todos los pueblos que estarán integrados en la comarca alta de la provincia de Castellón. Pues hagámoslo, pero con voluntad, porque es de carácter imperioso la modificación de la demarcación judicial, y por un centro penitenciario que está ahí, queramos o no. Ustedes están condenando a los familiares de los internos a algo que, a mi juicio, no es nada social, les dicen que vayan a ver al juez de Vigilancia Penitenciaria —aunque exista uno que lleva la prisión de Albocàsser— a Castellón, a 56 kilómetros; es decir, tendrán que ir a ver a su familiar a la prisión de Albocàsser y, luego, para hablar con el juez —tengo cierta experiencia en esto y sé que los familiares de los internos quieren ver tanto a los internos como al juez para que les cuente cómo van sus libertades condicionales, los permisos de salida, si se les va a poder conceder o no el tercer grado—, tendrán que desplazarse a la capital, que es donde estará el juez de Vigilancia Penitenciaria, y, lógicamente, pernoctar allí, porque no van a poder hacer las dos cosas en el mismo día.

Señorías, es de puro sentido común y lógica la creación del partido judicial de Albocàsser. Demos pasos hacia adelante y empecemos a modificarla, que no la vamos a destrozar, simplemente la vamos a innovar, a adaptar a esa realidad sociodemográfica que el propio Gobierno admite. Sigamos los criterios de la lógica y del sentido común, que nos llevan a no abocar al juzgado de Vigilancia Penitenciaria y a los juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Castellón, que conozco bien, a triplicar o cuadruplicar los módulos establecidos por el Consejo General del Poder Judicial. *Abinitio* vamos condenar a un juzgado de Vigilancia Penitenciaria que hoy funciona bien a su absoluto colapso.

Por eso, señorías, en defensa de la comarca de Albocàsser y del pueblo de Castellón, y de todos los operadores jurídicos que lo han solicitado, pedimos su apoyo en la defensa de los intereses de los internos del Centro Penitenciario de Castellón y de los profesionales que colaboran con esa Administración de Justicia para que puedan tener el juzgado de Vigilancia Penitenciaria allí donde radica ya el partido judicial, en Albocàsser; juzgado de Vigilancia Penitenciaria que va a ser garante de sus derechos y obligaciones y, lógicamente, de los juzgados de Primera Instancia e Instrucción, objetivamente competentes, para los exhortos y controversias civiles y penales.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Altava. Vamos a proceder a la votación. Como no ha sido aceptada la enmienda, sometemos a votación la moción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la moción.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA CREACIÓN DURANTE EL AÑO 2009 DE JUZGADOS EXCLUSIVOS PARA ATENDER LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE OURENSE, LUGO Y FERROL (A CORUÑA) (Número de expediente 661/000095).

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a la moción del Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a la creación durante el año 2009 de juzgados exclusivos para atender las denuncias por violencia de género en los partidos judiciales de Ourense, Lugo y Ferrol.

Para su defensa, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, el senador Pérez Bouza.

El señor PÉREZ BOUZA: Muchas gracias, señor presidente.

Buenos días, señorías.

Como ustedes ya saben, los juzgados de Violencia sobre la Mujer fueron introducidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y la Ley 38/1988, de Demarcación y de Planta Judicial.

En dicha norma se establece que el ámbito territorial de estos juzgados será el partido judicial, aunque excepcionalmente podrán extender su jurisdicción a dos o más partidos de la misma provincia. A pesar de lo expuesto, el borrador elaborado por el Ministerio de Justicia para el presente año 2009 no contempla la existencia en Galicia de ningún juzgado de Violencia sobre la Mujer que no tenga carácter comarcal, por lo que en Galicia, señorías, la excepción se va a convertir en regla general ya que los dos únicos juzgados exclusivos que existen en la actualidad extenderán su jurisdicción a los partidos limítrofes y los dos nuevos que se prevé crear —Pontevedra y Santiago— tendrán asimismo carácter comarcal.

Aunque desde el BNG consideramos que la comarcalización de los juzgados de Violencia sobre la Mujer no es la mejor solución, lo más grave, a nuestro juicio, es que buena parte de la ciudadanía gallega seguirá, cuatro años después de aprobada la ley, sin disponer de juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, pues, como quedó expuesto, la propuesta del Gobierno del Estado únicamente contempla la creación de dos nuevas unidades judiciales para tratar casos de violencia de género con sede en Pontevedra y Santiago.

Esta propuesta obvia un acuerdo unánime del Parlamento de Galicia que reclamaba del Gobierno del Estado: la inmediata creación de unidades judiciales exclusivas para atender la Violencia de Género en los partidos judiciales de Ourense, Santiago, Pontevedra, Lugo y Ferrol. Además, según este acuerdo parlamentario, la creación de nuevos juzgados exclusivos para la Violencia de Género debería llevarse a cabo al margen de la programación anual de creación de nuevas unidades judiciales. Se aprobó así porque las tres fuerzas políticas con representación parlamentaria en Galicia, —BNG, PSOE y Partido Popular—, entendían que las nueve nuevas unidades judiciales que para el próximo año el Ministerio de Justicia le adjudicó a Galicia se deberían utilizar para mejorar la situación de la justicia ordinaria, que en este momento es de absoluto colapso en muchos juzgados de Instrucción y, en especial, en los que tienen que atender a mayores las denuncias por violencia de género.

Sin embargo, señorías, la propuesta presentada por el Ministerio de Justicia es, a juicio del BNG, además de irreflexiva, carente del más mínimo rigor ya que obvia la creación de juzgados exclusivos de Violencia, comarcalizados o no, en Ourense, Lugo y Ferrol, sin tener en cuenta la carga de trabajo y la situación en la que están inmersos los juzgados de Instrucción de estos partidos judiciales que en la actualidad asumen estas funciones. Por ejemplo, el Juzgado de Instrucción número 3 de Ourense, con competencia en materia de violencia sobre la mujer, registró una entrada de 6.326 asuntos, por lo que, a pesar del gran esfuerzo de los funcionarios y de las medidas de refuerzo puestas en marcha por la Xunta de Galicia, no fue posible evitar que se elevara la pendencia hasta los 1.929 procedimientos, frente a los 1.290 que tenía a comienzos del año 2007. Situación semejante sufre el Juzgado de Instrucción número 3 de Lugo, en el que la pendencia aumentó un 170 por ciento según los datos recogidos en la Memoria del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Para el BNG la creación de juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer en Ourense, Lugo y Ferrol no admite más atrasos, especialmente en el caso de Ourense, ya que los juzgados que vienen asumiendo estas funciones y los funcionarios y funcionarias que los atienden están al límite de su capacidad y al borde de que la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, cuya aprobación todos consideramos positiva, produzca un efecto contrario al que en un principio se pretendía.

Señorías, cuando el pasado martes 14 de octubre le formulé una pregunta oral en el Pleno al señor ministro de Justicia, en la que le interrogaba sobre los motivos por los cuales no figuraba en los planes del ministerio la creación de juzgados exclusivos para tratar casos de violencia contra la mujer, este me contestó textualmente que tanto Ourense como Lugo y Ferrol estaban a años luz del ratio de 1.200 denuncias previas anuales que establece el Consejo General del Poder Judicial.

Tengo que decir que este ratio es un tope máximo, pero no hay ningún mínimo establecido a partir del cual se deba crear un juzgado exclusivo de Violencia contra la Mujer.

Es más, se puede decir que las dos terceras partes de los juzgados exclusivos que se llevan creados en los diferentes territorios del Estado español no llegan ni por asomo a las 1.200 diligencias previas, según los datos extraídos de las estadísticas anuales del propio Consejo General del Poder Judicial. Sirvan como ejemplo los siguientes: Paterna, 340 diligencias; Torrent, 552; Badajoz, 441; Parla, 396; Getafe, 462; Arganda del Rey, 347; Logroño, 477, por no citar otro ejemplo aún más significativo como es el caso de Oviedo, que tuvo la entrada de 281 diligencias previas.

Es evidente que en estos casos el Ministerio de Justicia no tuvo en cuenta el módulo de 1.000 diligencias previas para crear los juzgados exclusivos de Violencia de Género. Seguramente, y con acierto, el Ministerio de Justicia tuvo en cuenta otras variables tales como la situación de colapso en la que seguro se encontraban los juzgados de Instrucción de estos territorios, que estaban asumiendo a mayores los casos derivados de la violencia de género, que hay que poner de manifiesto que no se limitan única y exclusivamente a la tramitación de la denuncia, sino que también tienen que tramitar todos los procedimientos que se deriven de esa denuncia tales como separaciones, divorcios, custodia de hijos y otros.

Por lo tanto, al BNG no le vale la disculpa del ministro para justificar la no creación de juzgados de Violencia contra la Mujer en Ourense, Lugo y Ferrol, y de manera especial en Ourense, donde él mismo en febrero del presente año, en plena campaña electoral, prometió que en el año 2009 tendríamos un juzgado exclusivo para tratar temas de violencia de género. Para el BNG, como ya he manifestado, sería necesario tener en cuenta otras variables tales como la situación de colapso en que se encuentran los juzgados de Instrucción que tramitan estas causas, o las jornadas de guardia que tienen que realizar los profesionales de estos juzgados, de hasta dos semanas por mes en algunos casos. La situación, concretamente en Ourense, es alarmante. Recientemente se le abrió un expediente a un funcionario del juzgado de Instrucción número 3 por supuesta responsabilidad en la caducidad de varios expedientes judiciales, cuando la realidad es que, según representantes de todos los estamentos judiciales, el funcionario expedientado es un trabajador ejemplar, y la causa de caducidad de los expedientes en ningún caso se le puede imputar al funcionario, sino que es derivada de la situación de desbordamiento que sufre ese juzgado, que está a punto de hacer *crack*.

Pero, además, señorías, si lo que de verdad nos interesa a todos es la protección de las víctimas, así como una atención eficiente y rápida, hay otro dato muy significativo que justifica la creación de juzgados exclusivos para tratar casos de violencia contra la mujer. Examinando los datos estadísticos del Consejo General del Poder Judicial de los años 2005, 2006 y 2007 nos daremos cuenta de que cuando se crea un juzgado exclusivo para tramitar denuncias de violencia de género las diligencias previas aumentan de

forma significativa, de lo que se deriva que las víctimas se animan a denunciar más cuando tienen la seguridad tanto de que se les va a prestar una atención especializada como de que las medidas de protección se van a dictar con celeridad, hechos que les hacen sentirse más seguras. Sirvan los ejemplos de Paterna, con 201 procedimientos en 2005, que pasaron a ser 340 en 2007, de Torrent, de Parla, etcétera. En todos aumentan de forma significativa.

En definitiva, señorías, en el BNG pensamos que cuatro años después de aprobada la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género va siendo hora de que se creen juzgados exclusivos para tratar casos de violencia contra la mujer en todos los partidos judiciales, tal como se contempla en dicha ley, sin descartar la posibilidad de la comarcalización en casos excepcionales. Sobre la base de todo lo expuesto, como senador del Grupo Parlamentario Mixto, y actuando en representación del BNG, someto a la consideración de sus señorías la adopción del presente acuerdo: La Comisión de Justicia del Senado insta al Ministerio de Justicia a crear durante el próximo año 2009 juzgados exclusivos para atender denuncias por violencia de género en los partidos judiciales de Ourense, Lugo y Ferrol.

A continuación, si me lo permite, señor presidente, pasaré a defender una autoenmienda de adición que presento a esta moción, que sería un segundo punto del siguiente tenor: La puesta en funcionamiento de estos juzgados debe llevarse a cabo por el Ministerio de Justicia al margen de las nueve unidades judiciales de nueva creación que le corresponden a Galicia para el próximo año.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Pérez Bouza.

A continuación, iniciamos el turno de portavoces. Senador Bofill, ¿desea intervenir? (*Asentimiento*.)

Tiene la palabra.

El señor BOFILL ABELLÓ: *Gràcies, president.*

Antes no pude intervenir, y quiero precisar que lo que voy a decir se refiere a las tres mociones que debatimos hoy. Nuestro grupo parlamentario, en relación con cuestiones de interés objetivo en un ámbito territorial restringido, fuera de Cataluña, tiene por norma no oponerse, absteniéndose o votando a favor de las peticiones de los senadores del territorio en cuestión. En los casos que estamos tratando hoy, que se refieren a la creación de nuevas unidades judiciales, dada la situación actual de la justicia, vista la experiencia en nuestro territorio, y aun entendiendo las razones expuestas anteriormente por el senador Perelló en relación con la necesidad de una reforma más general, vamos a votar a favor de estas mociones.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Bofill.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, senador Carro Garrote.

El señor CARRO GARROTE: Gracias, señor presidente.

Buenos días, señorías. En relación con la moción que presenta el Grupo Parlamentario Mixto, en concreto, el portavoz del BNG, en primer lugar quisiera llamar la atención sobre la prioridad que ha supuesto para el Gobierno Socialista en esta y en la anterior legislatura la lucha contra la violencia sobre la mujer. Es una prioridad absoluta; fue la primera ley que se puso en marcha en la legislatura anterior, pero no ha sido una iniciativa aislada o que no haya estado acompañada de un desarrollo suficiente. Son ya 800 millones de euros lo invertido en la puesta en marcha de esta ley. Han sido 63 los Consejos de Ministros en los que se han adoptado medidas complementarias a la propia ley para mejorar su eficacia. Y desde luego, el Gobierno no cejará en su empeño hasta conseguir por los medios que sean necesarios la reducción de la lacra de la violencia machista.

No solo se han creado juzgados de violencia de género específicos sino también otras instituciones específicas de tutela: fiscalías especiales, cuerpos especializados de seguridad, profesionales especializados en violencia en la atención sanitaria y en los servicios forenses, y se han dotado recursos asistenciales y económicos derivados del reconocimiento de nuevos derechos para ayudar a las mujeres a salir de la situación de violencia en la que viven. En cuanto a los juzgados de violencia contra la mujer, el Gobierno también ha realizado un importante esfuerzo de especialización y ampliación de los juzgados específicos de violencia. Al finalizar el año 2008 habrá en funcionamiento un total de 92 juzgados exclusivos de violencia de género y 366 compatibles en todo el territorio nacional. Como se puede ver, no se está hablando en absoluto de una comarcalización sino de su extensión por todo el territorio, allí donde es necesario.

Por otro lado, es criterio del Ministerio de Justicia que la creación de juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer no sea objeto de comarcalización sino que atienda a la programación anual que se realiza sobre la base de las propuestas formuladas por las distintas comunidades autónomas. Y ello, teniendo en cuenta también el criterio del Consejo General del Poder Judicial, que ha fijado en 1.200 diligencias previas o, alternativamente, en 650 diligencias urgentes, el módulo que justifica la creación de un nuevo juzgado de violencia sobre la mujer.

Las cargas de trabajo de los actuales juzgados compatibles de violencia sobre la mujer de Ferrol, Lugo y Ourense durante el año 2007 han sido las siguientes: en Ferrol, 137 diligencias urgentes y 275 diligencias previas; en Lugo, 80 diligencias urgentes y 214 previas; y en Ourense, 36 diligencias urgentes y 471 previas. Por lo tanto, está claro que dichas cargas se sitúan en los tres casos por debajo de los criterios que el propio Consejo General del Poder Judicial ha fijado en esta materia.

De todas formas, el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno no pueden oponerse a una iniciativa como esta, en el sentido de que, efectivamente, es objetivo del Gobierno la extensión de este tipo de juzgados a todo el territorio. Por lo tanto, queremos hacerlo, pero, como

decía antes el senador Perelló, de forma racional y ajustándonos a los criterios que ha fijado el propio Consejo General del Poder Judicial. Como he explicado antes, son tres las partes que intervienen: el Consejo, el Gobierno y la propia comunidad autónoma. Así pues, en atención al desarrollo racional de estos criterios, el Gobierno apoyará la creación de juzgados de violencia de género en todo el territorio, y también en esas tres localidades, en cuanto se cumplan esos criterios.

En definitiva, nosotros presentamos una enmienda a esta moción en la que hablamos de impulsar en la Comunidad Autónoma de Galicia la existencia de nuevos juzgados exclusivos para atender los delitos de violencia de género, respetando los principios de litigiosidad y de población y valorando las prioridades establecidas en este ámbito por la Xunta de Galicia. Este es nuestro criterio, pero no es un criterio en absoluto opuesto al objetivo de la moción, como decía en mi anterior intervención.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carro.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, el senador Conde.

El señor CONDE BAJÉN: Gracias, señor presidente.

El Grupo Parlamentario Popular va a votar favorablemente la moción del Grupo Parlamentario Mixto, incluida la autoenmienda que ha presentado a su propia moción.

Señorías, cuando en la pasada legislatura se aprobó la Ley de violencia contra la mujer y se decidió crear la figura de los juzgados de violencia, nosotros ya advertimos que era más una operación de maquillaje que una operación sustantiva en la configuración del mapa judicial de España. Venir a decir que los juzgados que ya eran de Primera Instancia e Instrucción, que, por lo tanto, se ocupaban de instruir las causas en las que las mujeres eran víctimas de violencia, iban a tener un tercer apellido y, además, de ser de Primera Instancia e Instrucción, también lo serían de violencia en realidad no estaba resolviendo absolutamente nada. O se creaban los juzgados exclusivos de violencia contra la mujer o todo lo demás era propaganda. Al final, resulta que de los tan traídos y llevados 500 juzgados de violencia contra la mujer 400 siguen siendo lo mismo que eran, exactamente lo mismo.

Hay que tener en cuenta el fracaso de la política del Gobierno en materia de lucha contra la violencia sobre la mujer, que se evidencia en cómo se están disparando las cifras de mujeres maltratadas en España pese a que recordarán ustedes que en la VII Legislatura se decía por parte del Grupo Parlamentario Socialista que hasta que no se elaborara una ley integral de violencia contra la mujer no se iba a resolver el problema. Llegó el Partido Socialista al Gobierno, hizo su ley integral, y el resultado es que las cifras de mujeres maltratadas se han disparado estrepitosamente. Estrepitosamente. No es que el problema de la violencia contra la mujer se vaya a arreglar porque se creen una serie de juzgados específicos en la Comunidad

Autónoma de Galicia, eso es evidente, pero algo se podrá arreglar si hay juzgados específicos que se ocupen de este asunto.

Se argumenta de contrario por parte del Grupo Parlamentario Socialista que hay que entrar en una revisión en bloque de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Y enlazamos en parte con la argumentación de la anterior moción, y con toda seguridad con la subsiguiente. Efectivamente, lo ideal sería acometer la reforma en bloque de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, una ley que tiene 20 años de antigüedad; y han pasado muchas cosas durante estos 20 años. En 20 años hemos visto nacer los juzgados de lo Mercantil, ahora los juzgados de violencia, hay nuevas prisiones, nuevos establecimientos penitenciarios en distintos puntos del territorio..., en fin, los asuntos que todas sus señorías conocen perfectamente y que hubieran aconsejado ya hace tiempo una reforma de la Ley de planta. Hemos tenido ocasión de ver en fechas muy recientes, en esta propia comisión y en el plenario, cómo el Gobierno planteó como objetivo primerísimo de su acción de gobierno, hace ya cuatro años y medio, la reforma de la Ley de planta. Pero el Gobierno no ha hecho nada, absolutamente nada en relación con la modificación y la revisión de la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Y si bien es cierto que algunos tendemos a tener una cierta solidaridad con el que está gobernando, un respeto a la iniciativa que debe proceder del Gobierno, y que, en su consecuencia, pensamos que lo lógico —insisto en repetir— sería la reforma y la revisión en bloque de la ley, cuando se está observando que el Gobierno está absolutamente inactivo, parado durante cuatro años y medio en un asunto de esta importancia, es mejor el parche que no hacer nada. Se nos dice de contrario que modificar puntualmente la ley es un parche. Pues tienen ustedes razón, pero prefiero el parche al descosido; ustedes nos siguen dejando con el descosido, y por lo menos con este tipo de medidas tendremos un parche.

Lo último ya es echarle la culpa al Consejo, como he oído por parte de un senador del Grupo Parlamentario Socialista. Decía: Es que no sabemos qué responsabilidad tendrá en todo esto, dado que es necesario el informe del Consejo General del Poder Judicial, el hecho de que el Consejo haya estado casi dos años en prórroga. Y yo me pregunto: ¿Y qué tendrá que ver? Porque el Consejo lo que tiene es la obligación de emitir un informe sobre un proyecto de ley que aprueba el Gobierno, pero si el Gobierno no aprueba proyecto de ley ninguno, ¿se me explicará entonces cuál es el informe que ha de emitir el Consejo? ¿Qué tendrá que ver que el Consejo esté en prórroga o no lo esté? ¿O es que ahora alguno va a pretender utilizar la anómala situación del anterior Consejo General del Poder Judicial para residenciar en él absolutamente todos los males de la justicia? Claramente, no. Podrá ser la pretensión de alguno, pero ya nos encargaremos otros de hacer ver que nada tiene que ver un Consejo en prórroga con que el Gobierno no haya hecho un proyecto de ley que, en su consecuencia, nunca pudo haber sido informado por ningún Consejo. Porque sobre lo que no existe no se puede informar.

Todas estas razones, sin pretender extenderme más, son las que nos van a llevar a votar favorablemente la moción del Grupo Parlamentario Mixto, del senador perteneciente al Bloque Nacionalista Galego, incluyendo, como digo, señor presidente, la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Conde.

A continuación procedemos a someter a votación la moción, que, con la autoenmienda, quedaría de la forma en que paso a leer.

El señor PÉREZ BOUZA: Señor presidente, solicito la palabra para una cuestión de orden: para contestar a los argumentos dados. *(El señor Carro Garrote: Si él contesta a mis argumentos yo contestaré a los suyos.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, señor Pérez Bouza.

El señor PÉREZ BOUZA: Yo creo que la mecánica de la discusión de la moción no está siendo la adecuada. Él tenía que defender la enmienda, yo tendría que haber dado mis argumentos, y después, abrir un turno de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Se podría haber hecho así, pero si no se solicita se puede hacer en el turno de portavoces.

El señor PÉREZ BOUZA: Pero en mi intervención en el turno de portavoces no podía contrastar los argumentos del portavoz socialista porque no los conocía.

El señor PRESIDENTE: Señoría, tendría que manifestar su criterio sobre la enmienda.

El señor PÉREZ BOUZA: ¿Pero cómo saben ustedes ahora si yo acepto o no acepto la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista?

El señor PRESIDENTE: Porque la enmienda se ha presentado antes; está aquí, la tenemos todos.

El señor PÉREZ BOUZA: Yo creo que lo lógico sería: la exposición de la moción, la discusión y defensa de las enmiendas, el posicionamiento del grupo que presenta la moción sobre las enmiendas, y el turno de portavoces. Esta sería la mecánica más lógica.

El señor PRESIDENTE: No tiene por qué ser así.

El señor PÉREZ BOUZA: Es una fórmula razonable, porque, si no, yo no puedo posicionarme respecto de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista ni puedo rebatir algunos argumentos.

El señor PRESIDENTE: Sí ha podido, porque repito que, la enmienda se ha presentado y la tienen todos los grupos. Pero si lo desea, le doy un turno de palabra.

El señor PÉREZ BOUZA: No tengo mayor interés que el que me parece más razonable ese esquema.

El señor PRESIDENTE: En cualquier caso, si quiere, puede argumentar ahora su posición.

El señor PÉREZ BOUZA: Lo que no quiero es abrir otro turno. Si tengo que pasar de mi turno, paso; no tengo ningún problema.

El señor PRESIDENTE: Claro que se tendría que abrir otro turno, porque, de lo contrario, dejaríamos al resto de los portavoces sin intervenir.

El señor CONDE BAJÉN: Señoría, el Grupo Parlamentario Popular renunciaría a un segundo turno para que pueda cerrar el «mociónante».

El señor PRESIDENTE: Señorías, el senador Pérez Bouza puede dar su criterio sobre la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PÉREZ BOUZA: No puedo aceptar la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, porque es una enmienda absolutamente generalista, que habla de impulsar. Por eso, yo le preguntaría al senador del Grupo Parlamentario Socialista, el señor Carro, cómo y cuándo, porque, repito, es imposible que podamos aceptar una enmienda que simplemente habla a nivel general de impulsar, que es algo absolutamente contrario a lo que demanda el Parlamento de Galicia, donde el Partido Socialista votó a favor exactamente de la misma moción que hoy se trae a esta comisión. Me extraña la contradicción de expresar apoyo a una demanda que se hace en el Parlamento de Galicia y después no apoyarla en las Cortes Generales, y concretamente en esta Cámara. Pero no es solamente el Parlamento de Galicia el que así se expresa, sino que todos los estamentos judiciales y asociaciones de víctimas tienen hecha de manera unánime esta demanda.

Además, en la enmienda el Grupo Parlamentario Socialista utiliza argumentos que son muy discutibles: la litigiosidad y la población, cuando creo que ha quedado suficientemente demostrado en la exposición de motivos de la moción que no siempre se utilizan esos criterios. Hay juzgados exclusivos de violencia de género en partidos judiciales con menos litigiosidad y menos población que, por ejemplo, el Partido Judicial de Ourense. Eso está demostrado y son datos objetivos del Consejo General del Poder Judicial. Por lo tanto, no siempre se utilizan esos argumentos, como digo, y hay ejemplos de sobra de lo contrario.

Dice su señoría que los juzgados se creen en función de las prioridades de la Xunta de Galicia, pero la Xunta de Galicia no tiene competencias en eso; la Xunta de Galicia lo único que puede hacer es decidir dónde considera conveniente crear esas nueve unidades judiciales que le asigna el Ministerio de Justicia. Ahora bien, es evidente, obvio, normal —yo comparto ese criterio— que esas

nueve unidades judiciales se utilicen para mejorar la situación de la justicia ordinaria, a no ser que defendamos que la justicia ordinaria en Galicia está perfectamente y que no necesitamos esas nueve unidades judiciales para mejorarla y, por lo tanto, podamos utilizar tres para crear juzgados de violencia de género. No, nosotros defendemos que la situación de la justicia en Galicia en absoluto es buena en estos momentos, que no hay que utilizar parte de esas nueve unidades judiciales para crear juzgados de violencia de género. Pero es que además los cuatro juzgados que van a funcionar en el presente año fueron creados directamente por el Ministerio de Justicia, no por la Xunta de Galicia ni a petición de la esta: los dos primeros y los dos del próximo año, de 2009. Por lo tanto, son argumentos que no se corresponden con la realidad.

Únicamente estaríamos dispuestos a aceptar de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista la parte final, que dice: ... valorando las prioridades establecidas en este ámbito por la Xunta de Galicia. Y yo añadiría más: y de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Porque se ha posicionado sobre esta cuestión.

Señor Carro, me extraña que no me entienda, aunque comprendo que no lo haga el ministro de Justicia. Cuando hablo de comarcalización generalizada me estoy refiriendo a Galicia, donde actualmente hay dos juzgados comarcales y dos más que se crearán; por tanto, hay una comarcalización generalizada en Galicia. No he hablado del Estado español, he hablado de Galicia. Y repito que me extraña que usted no me comprenda. Aceptamos que sean comarcalizados los juzgados de nueva creación, no hay ningún problema, aunque no es la situación ideal; pero es mejor que no tener nada.

Por tanto, no podemos aceptar la enmienda. Votaremos la moción con la autoenmienda presentada en este debate, y agradecemos el apoyo de los grupos parlamentarios que van a votar favorablemente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Pérez Bouza.

Teniendo en cuenta que no se ha atendido al criterio establecido, voy a dar un turno de intervención al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, porque su señoría no se ha referido solo a la enmienda que él, como portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, ha propuesto.

Por tanto, tiene la palabra, senador Carro.

El señor CARRO GARROTE: Gracias, señor presidente.

No deseo abrir un debate que considero bastante estéril. Entre otras cosas, hay contradicciones muy evidentes en los argumentos del senador Pérez Bouza. En primer lugar, ha dicho que la Xunta no tiene competencias y que, por tanto, no hay nada que preguntarle, pero al mismo tiempo aceptaría introducir la expresión: ...valorando las prioridades establecidas en este ámbito por la Xunta de Galicia. Repito que es una contradicción bastante evidente.

Por otro lado, ha dicho que estos juzgados deben crearse además de los nueve que corresponden a Galicia en el

año 2009 y, concretamente, así va a ser en el caso del de Santiago; por tanto, ese es también el criterio del Gobierno.

Me ha preguntado también el senador Pérez Bouza cómo y cuándo vamos a impulsar este tema en la Comunidad Autónoma de Galicia. He intentado explicarlo en mi intervención. En cuanto al cómo, el ministerio ya lo ha apuntado: fuera del cupo de los nueve juzgados, y repito que así va a ocurrir en el caso del juzgado de violencia de género de Santiago. Y respecto del cuándo, cuando se cumplan los criterios de litigiosidad y población y exista una propuesta concreta presentada por la Xunta de Galicia en esta materia.

Esta es la realidad. Eso es lo que el ministerio está dispuesto a avanzar, y no cabe poner en duda la voluntad del Ministerio de Justicia sobre la puesta en marcha de nuevos juzgados en Galicia. Quiero recordar a sus señorías que entre la legislatura anterior y lo que va de año el número de nuevas unidades judiciales abiertas en Galicia se ha más que triplicado en comparación con los ocho años anteriores. Por tanto, la voluntad del ministerio es perfectamente clara y, como he dicho en mi anterior intervención, no podemos oponernos a una moción como esta porque compartimos su objetivo, pero pensamos que las cosas deben hacerse según los criterios con que funciona el sistema judicial y no inventar un criterio nuevo cada vez que aparece una nueva necesidad. El propio orden del día de la comisión de hoy es un buen ejemplo de que necesidades hay muchas, pero si para cada necesidad estableciéramos una nueva norma o causa específica estaríamos haciendo un flaco favor a la justicia en su conjunto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carro.

A continuación vamos a proceder a votar la moción, pero antes voy a intentar clarificar el texto que pasamos a votación. Quedaría de la siguiente manera: La Comisión de Justicia insta al Gobierno a crear durante el año 2009 juzgados exclusivos para atender las denuncias por violencia de género en los partidos judiciales de Ourense, Lugo y Ferrol. La puesta en funcionamiento de estos juzgados debe llevarse a cabo por el Ministerio de Justicia, al margen de las nueve unidades judiciales de nueva creación que le corresponden a Galicia para el próximo año.

Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la moción.

— DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIDADES JUDICIALES EN SANTIAGO DE COMPOSTELA (A CORUÑA) (Número de expediente 661/000101).

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a debatir la moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado por la que se insta al Gobierno a la creación de nuevas unidades judiciales en Santiago de Compostela (A Coruña). *(El señor Conde Bajén pide la palabra.)*

Tiene la palabra su señoría.

El señor CONDE BAJÉN: Gracias, señor presidente.

Solicito la palabra para una cuestión de orden. La portavoz de mi grupo parlamentario en esta moción será la senadora Sáinz. Y quiero preguntarle cuál va a ser el procedimiento de debate de la moción. Creo que sería conveniente que lo supiéramos de antemano, para que los distintos portavoces pudieran organizar su tiempo y el contenido de sus intervenciones y no entrar así en disquisiciones sobre el procedimiento.

El señor PRESIDENTE: Señoría, procede en primer lugar la intervención de la portavoz del Grupo Popular por un tiempo máximo de veinte minutos. En su caso, turno en contra. A continuación, ya que se ha presentado una enmienda, procede un turno para su defensa. Intervendrá posteriormente el Grupo Popular. Y después se abrirá un turno de portavoces.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

La señora SÁINZ GARCÍA: Muchísimas gracias, señor presidente.

Señorías, la situación de la justicia en Santiago de Compostela se desarrolla con los mismos parámetros negativos, de gravedad o de preocupación, si ustedes quieren, que en toda España. Resulta imposible con los actuales medios ofrecer al ciudadano una justicia rápida y de calidad, como es obligación de la Administración; y ello —hay que reconocerlo—, a pesar del esfuerzo personal de quienes desarrollan su función en los órganos judiciales tan sobrecargados. Esta situación se ha agravado más debido a la crisis económica, como más tarde detallaré, lo que hace urgente dotar a los juzgados y tribunales de los medios mínimos necesarios.

Señorías, las previsiones para el año 2009 contempladas por el ministerio, con la aquiescencia de la Xunta, no van a dar solución a los problemas de saturación en los que están inmersos los juzgados de Santiago. ¿Existe un juzgado de violencia contra las mujeres? De momento, no. Y el juzgado de Instrucción que se encarga de este tema en los dos últimos años duplicó la pendencia, lo que conlleva un retraso de más de un año en la resolución de los asuntos, con lo que lógicamente el funcionamiento no es el deseable —y soy suave—.

Por otro lado, recientemente, jueces y fiscales reivindicaron claramente la creación de nuevas unidades judiciales específicas en esta materia; es más, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia señalaba que este tipo de unidades especializadas constituye un importante paso adelante ante un problema complejo que requiere que todos

arrimen el hombro, empezando por quien tiene la obligación de crear unos juzgados, porque así lo estableció.

Por ello, consideramos fundamental la creación de un juzgado especializado contra la violencia de género en Santiago. Mi grupo lo ha reclamado, nuestro portavoz acaba de especificarlo y señalarlo magníficamente, y parece que las previsiones para 2009 hablan de crear uno, pero de ámbito comarcal. Tengo que decir que no es la solución que nosotros deseáramos pero, como ha dicho el compañero gallego que me ha precedido en el uso de la palabra, mejor es eso que nada; de todas formas, esperemos y confiemos en que no se quede sobre el papel y que sea una realidad.

En nuestra moción solicitamos la creación en Santiago de una nueva sección de la Audiencia, y lo hacemos porque la única sección que existe acumula retrasos que van desde los 16 a los 18 meses, cuando la media de las demás secciones de Galicia está en seis meses en cuanto a la tramitación de los asuntos de apelaciones de procedimientos civiles, algo que está causando, como ustedes se pueden imaginar, una serie de perjuicios a muchos ciudadanos. Y todo ello, además, cuando el Consejo General del Poder Judicial fijó un baremo, que hoy ya ha quedado desfasado, y unos módulos, que los jueces consideran igualmente que habría que actualizar para cada sección. Pues bien, la sección de Santiago dobla el módulo establecido por sección. Deben saber, señorías, que, en la actualidad, la sección tiene cuatro magistrados —ahora viene uno de refuerzo— cuando lo normal es que en cada sección existan tres magistrados.

Señorías, la segunda sección creo que cae por su propio peso, pero, sobre todo, por lo que conlleva la carga de trabajo, sin olvidar que el proyecto —así se anunció— era crear la segunda sección de forma similar a lo que se hizo en Vigo. Pero ahora, aquí, en Santiago de Compostela, no sabemos por qué razones no se crea, y estamos en esta crítica situación.

En tercer lugar, señorías, solicitamos la creación de un juzgado de lo Mercantil, y aquí hago una pausa porque este ha sido uno de los temas en los que trabajé ya durante la legislatura pasada, lo cual les da a ustedes la idea de que no es una cosa que solicite hoy, es que llevamos cuatro años aguardando. Solicitamos la creación de este juzgado de lo Mercantil, y no solo porque el único que existe en la provincia está colapsado —lo estaba ya en el mes de junio—, sino porque, además, la situación económica se iba agravando poco a poco. Es de urgente necesidad, y, a su vez, en este momento a este juzgado le ha caído encima todo lo de Fadesa. Con citarlo, ustedes ya se dan cuenta de lo que supone. Pues bien, esto, añadido a los asuntos que la crisis está multiplicando, como reiteradamente se ha venido denunciando, hace que el juzgado esté perfectamente saturado, y en Santiago seguimos aguardando la creación del juzgado. Además, no hacerlo supone un incumplimiento flagrante del Gobierno. Quiero recordar ante ustedes que los juzgados de Santiago, capital de Galicia, vieron mermadas sus competencias a raíz de la Ley Concursal, y los ciudadanos —que son lo importante, no

las competencias— se vieron obligados a desplazarse a otra ciudad. Para subsanarlo, la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, contemplaba ya la posibilidad de establecer juzgados de lo Mercantil en poblaciones distintas de la capital de provincia. El ministro, señor López Aguilar, se comprometió públicamente en Santiago de Compostela dos veces, dijo que se iba a crear el año que viene, y lo reiteró el alcalde de la ciudad. Pues cuatro años después seguimos aguardando, y, desde luego, revela que no hay voluntad política, a pesar de que la situación es crítica —repito—, hasta el punto de que podríamos hablar no ya de irresponsabilidad, sino de responsabilidad política, porque estamos causando una serie de perjuicios muy graves y la situación es casi sangrante.

Pedimos, por tanto, en esta moción —como ustedes conocen perfectamente— que se incremente el número de juzgados existentes en Santiago. Creemos sinceramente que está plenamente justificado y, para ello, solicito el voto y el apoyo a todos los grupos parlamentarios. Cuando lo hacemos, nos movemos de acuerdo con los criterios que se utilizan para la creación de estas secciones, dentro de los parámetros que existen y, desde luego, por las necesidades acuciantes que tenemos. Por tanto, se trata de una situación insostenible que requiere una solución inmediata, y que confío en que así sea con el apoyo de sus señorías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Sáinz García.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, para presentar su enmienda y después pasaremos al turno de portavoces.

El señor CARRO GARROTE: Muchas gracias, presidente.

En esta moción la complejidad es aún mayor, si cabe. En mi intervención sobre la moción anterior decía que el orden del día de la comisión indica que estamos ante una lluvia fina de casos puntuales. La moción en sí misma tiene tres puntos, son tres unidades judiciales las que se propone crear, y cada una de ellas tiene sus especificidades. Por tanto, necesitaría de un análisis concreto y de una posición concreta en cada caso.

Nosotros proponemos una enmienda —luego, en el turno de portavoces, entraré en otras afirmaciones— en la que, en primer lugar, aceptamos el criterio de la moción, en el sentido de que es necesario reforzar la planta judicial en Santiago de Compostela —asumimos ese compromiso, lo asume el ministerio y lo asume también el alcalde de la ciudad, es decir, el Partido Socialista en general—, con especial atención a la creación de un juzgado de Violencia de Género, que se va a crear ya en 2009, y en la que, en segundo lugar, proponemos avanzar en las acciones necesarias para completar otras unidades judiciales, como son estas otras dos de la moción —la sección de la Audiencia y el juzgado de lo Mercantil—, respetando los criterios de litigiosidad y de población, como dije antes, y las prioridades que en este ámbito establece la Xunta de Galicia por

el mismo argumento que antes indiqué de que es necesario establecer un sistema para este tipo de actuaciones y no una excepción de cada caso, pues ciertamente la complejidad sería grande. Si a las importantes modificaciones que ha sufrido la Ley de planta después de 20 años de vigencia por la nueva legislación y por los nuevos juzgados específicos que se han creado, le añadimos una retahíla de modificaciones puntuales, y produciríamos un pequeño desastre normativo que acabaría en situaciones no injustas, pero, cuando menos, desproporcionadas.

De modo que repito la misma frase que en la moción anterior: no podemos oponernos a una moción como esta, porque compartimos sus objetivos, pero creemos que los mecanismos, los procedimientos, deben ser los que la ley y el procedimiento establecen.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carro.

A continuación, tiene la palabra la senadora Sáinz García.

La señora SÁINZ GARCÍA: Muy brevemente, señor presidente, porque dejaré los argumentos para el turno de portavoces.

Simplemente digo que no podemos aceptar esta enmienda porque la consideramos vaga.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Sáinz.

Turno de portavoces. El senador Pérez Bouza tiene la palabra.

El señor PÉREZ BOUZA: Muchas gracias, señor presidente.

Intervendré de forma muy breve, para manifestar que la situación que describe la senadora Sáinz sobre la justicia en la capital de Galicia no hace más que reforzar los argumentos que yo utilicé en el debate sobre la moción anterior. Las nueve unidades judiciales que el Ministerio de Justicia asigna este año a Galicia de ninguna manera se pueden utilizar para crear nuevos juzgados exclusivos de Violencia de Género porque son muy necesarias para mejorar la situación de la justicia en Galicia. Yo diría que, además, son claramente insuficientes.

Yo voy a apoyar esta moción, aunque solo sirva para que el Ministerio de Justicia tenga claro que las necesidades de la justicia en Galicia son muchas, que es necesario dar cumplimiento a esas reivindicaciones tanto de las organizaciones políticas como de los estamentos judiciales y que hay que tenerlas en cuenta si no queremos producir un colapso total de la justicia y, por tanto, una merma en el servicio que presta a los ciudadanos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Pérez Bouza.

Tiene la palabra el senador Carro Garrote.

El señor CARRO GARROTE: Simplemente quiero reafirmarme en mi posición anterior. En efecto, es absolutamente cierto que necesitamos reforzar la planta judicial en Santiago, como seguramente lo necesitamos en otras muchas ciudades gallegas y del Estado en general, sin embargo, insisto en la necesidad de hacer las cosas de forma organizada y razonable.

Me gustaría insistir en lo que decía antes. En 2009 se crearán nueve nuevos juzgados en Galicia: dos magistrados superiores de justicia en lo Contencioso—administrativo, otra magistratura superior de justicia en lo Social, uno de Primera Instancia en Ferrol, otro de Primera Instancia en Lugo, otro Social en A Coruña, otro Mercantil en A Coruña, otro de Primera Instancia e Instrucción en Vigo y otro mixto en Tuy. Por lo tanto, es un esfuerzo importante.

Decía antes que en la legislatura anterior y entre los años 2008 y 2009 hemos triplicado en Galicia el número de unidades judiciales que se pusieron en marcha en épocas anteriores.

En relación con las comunidades autónomas, Galicia es la quinta en cuanto al esfuerzo de nuevas entidades judiciales. Por lo tanto, me parece que el compromiso del ministerio con la mejora de la justicia en Galicia es evidente, y en esa línea vamos a continuar de una forma seria y organizada, como corresponde.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carro.

A continuación tiene la palabra la senadora Sáinz García.

La señora SÁINZ GARCÍA: Gracias, señor presidente.

Señoría, simplemente quiero decirle que si el Gobierno está por ayudar a mejorar la situación de la justicia, le pediría un esfuerzo porque la creación de la segunda sección de la Audiencia de Santiago cae por su propio peso, por ese peso de la saturación. Ahí los parámetros encajan todos. El refuerzo que decía que van a enviar es un parche, no soluciona absolutamente nada. Una sección suele tener tres magistrados, con lo que la creación de la segunda sección supondría otros tres magistrados más, que aliviarían, y unos parámetros que encajarían con los retrasos que hay en otras secciones en Galicia. Por lo tanto, le pido a su grupo parlamentario que insista también ante el ministerio en su urgencia y necesidad.

En cuanto al Juzgado de lo Mercantil, ustedes pueden considerar que es necesaria la reforma de la Ley de planta, sobre todo si se amplía la jurisdicción de su ámbito, pero es que ustedes no han movido ficha en los cuatro años en los que decían que iban a hacerlo, y para eso era necesario modificar la Ley de planta. No hay en todos estos años parlamentarios, como recordaba nuestro portavoz, ningún trámite que haga creer que lo van a hacer. Usted habla de retahíla de casos, pero ¿cómo no va a haber retahíla de casos? ¿Qué esperan si no hacen nada por modificarlo? Los tiempos avanzan, las necesidades se multiplican y, lógicamente, ustedes son los que tienen que mover esa ficha para

que no haya retahíla de casos y concurran en ella todos esos casos que el clamor les demanda.

No podemos aceptar esta enmienda, repito, es vaga y evidenciar la falta de compromiso del Gobierno con una necesidad. La verdad es que nosotros esperábamos que esto lo hicieran ya en el año 2006, en el año 2007 o en el año 2008, pero no lo han hecho. Por lo tanto, sin plazos, sin definición clara usted entenderá que nuestro grupo no lo pueda aceptar. Por ello me veo obligada de nuevo, en vista de ese incumplimiento, a reiterar el apoyo a esta moción y a agradecerlo a los grupos que así lo van a hacer. Creemos que es justa, que está en línea con el principio de acercar la justicia a las personas y que además tiene el respaldo —y yo lo reivindico aquí— de todas las instituciones y de toda la sociedad compostelana.

Por lo tanto, señorías, solicitamos la creación de estos juzgados porque la situación, repito, es muy grave en nuestra ciudad. Sabemos, y así lo denuncio, que estamos lejos de alcanzar en España una ratio similar a la de los otros países de la Unión Europea, pero quiero recordar aquí que en España el número de jueces por cada 100.000 habitantes es de diez frente a los 24 de Alemania o los 19 de Grecia. Además, en el país que está a nuestro lado —Portugal— hay 16. Deduzcan ustedes, las cifras hablan por sí solas.

Termino, señorías, señalando que hoy planteamos aquí unas exigencias, repito, que no son máximas, sino mínimas; que no buscamos ninguna rentabilidad política, sino contribuir a que los ciudadanos puedan mejorar su bienes-

tar, porque una buena justicia supone más bienestar para los ciudadanos, sin olvidar, además, que es la mejor garantía de los derechos y las libertades de todos ellos.

Nada más y muchísimas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchísimas gracias, senadora Sáinz García.

A continuación vamos a proceder a votar la moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en la que se insta al Gobierno a la creación de nuevas unidades judiciales en Santiago de Compostela.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: A favor, 13; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Antes de levantar la sesión —supongo que lo sabrán— debo decirles que se ha producido una explosión en la Universidad de Navarra. Ha sido con un coche bomba y parece ser que hay al menos 17 heridos leves y varios coches ardiendo. No tuvo lugar una llamada de aviso. Ahora mismo no tengo más noticias. Creo que todos los portavoces habéis hablado, por lo que desde la Comisión de Justicia manifestamos nuestra más profunda condena y el rechazo a este tipo de actividades.

Nada más.

Se levanta la sesión.

Eran las doce horas y cincuenta minutos.

Edita: © SENADO. Plaza de la Marina Española, s/n. 28071. Madrid.
Teléf.: 91 538-13-76/13-38. Fax 91 538-10-20. <http://www.senado.es>.

E-mail: dep.publicaciones@senado.es.

Imprime: ALCAÑIZ-FRESNO´S - SAN CRISTÓBAL UTE
C/ Cromo, n.º 14 a 20. Polígono Industrial San Cristóbal
Teléf.: 983 21 31 41 - 47012 Valladolid

af@alcanizfresnos.com.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961